



Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluyen los gastos e ingresos de los organismos y entes integrantes del Sector Público riojano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, redactado conforme a la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, que atribuye al Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.

La elaboración de los presupuestos se ajusta al marco jurídico en materia presupuestaria constituido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que persigue garantizar la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y reforzar el compromiso que tiene España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria, y la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja tienen como referencia los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y el límite de gasto no financiero para el año 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012 ya mencionada. En ejecución de dicha normativa el Gobierno de La Rioja aprobó el Plan Presupuestario a Medio Plazo y el límite de gasto no financiero mediante sendos acuerdos de 20 de septiembre de 2018.

El contexto por el que atraviesa la economía regional, con crecimientos moderados pero con niveles de ocupación en continuo ascenso, exigen unas cuentas que den confianza a los agentes económicos y sociales y que contrarresten las incertidumbres externas.

Las cuentas de 2019 han sido diseñadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aprobados, con los que el Gobierno riojano está firmemente comprometido. En concreto, éstos se corresponden con los objetivos individuales aprobados el 28 de julio de 2017 mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Este Presupuesto para 2019 aprovecha todo el recorrido que le permite la regla de gasto, a la vez que nos acercamos al equilibrio presupuestario, paso ineludible para frenar los crecimientos de

deuda. Este es el marco irrenunciable para consolidar la confianza de los sectores económicos y sociales e imprescindible para facilitar el crecimiento y el empleo.

Las prioridades se muestran con claridad. El presupuesto cumple los compromisos asumidos en el marco de estabilidad, a la vez que promueve el crecimiento económico y asegura los servicios públicos básicos como la sanidad, educación y servicios sociales.

Y en este encaje global la planificación presupuestaria tiene como objeto conseguir aquellos objetivos transversales en los que descansa la acción de gobierno, la apuesta por la digitalización, la internacionalización, el constante esfuerzo por la Investigación, Desarrollo e Innovación y la agenda de la población pretenden conseguir más y mejor empleo y mayores cuotas de bienestar.

Las novedades a destacar dentro del texto articulado son únicamente de carácter técnico, dando más claridad y transparencia a la gestión de los créditos

II

El texto articulado consta de sesenta y cinco artículos, distribuidos en cinco títulos, que se completan en su parte final por diez disposiciones adicionales y una disposición final.

El Título I “De los créditos y sus modificaciones” constituye el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los gastos e ingresos del Sector Público de la Comunidad Autónoma.

En el Capítulo I se regula el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la clasificación que establecen la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Asimismo, se aprueban los estados de gastos e ingresos y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Capítulo II contiene el régimen de los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias, tales como transferencias, generaciones –en este caso con referencias específicas a las procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja– créditos ampliables, incorporaciones de crédito y de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El Título II “Procedimientos de gestión presupuestaria”, se estructura en nueve capítulos.

El Capítulo I se refiere a la ejecución y aprobación de gastos.

El Capítulo II regula con carácter general las transferencias y subvenciones, distinguiendo entre subvenciones nominativas y otras subvenciones de concesión directa, lo que permite aplicar con total claridad el diferente régimen jurídico de ambas figuras y sus especialidades.

El Capítulo III hace referencia a la función interventora y contiene previsiones en las que se dispone que la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos, será sustituida por el control



inherente a la toma de razón en contabilidad, y se determinan los supuestos exentos de fiscalización previa.

El Capítulo IV se centra en la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.

El Capítulo V normaliza por un lado las retenciones de crédito y, por otro lado regula el seguimiento de los gastos con financiación afectada y particularmente los Fondos FEDER.

El Capítulo VI recoge la gestión del Fondo de Cooperación Local, distinguiendo entre la sección de capitalidad, cabeceras de comarca, sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes y pequeños municipios, y otras líneas de cooperación local.

El Capítulo VII regula la gestión económica de los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los Capítulos VIII y IX se establecen los regímenes económicos financieros de la Universidad de La Rioja y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

El Título III «De los créditos de personal» incluye todas las disposiciones relativas al régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se estructuran en tres capítulos.

El Capítulo I se refiere a los gastos del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, tras delimitar el sector público a estos efectos, dispone, con carácter general, que las retribuciones para el 2019 se ajustan a lo que dispone la normativa estatal. Para evitar medidas que hagan inútil este ahorro por otras vías, se establece la prohibición de realizar aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de contingencia de jubilación.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica “De los regímenes retributivos” se establecen con carácter general los diferentes sistemas de retribución y su composición, dentro del ya señalado principio de que se ajustan a lo que dispone la normativa estatal.

Por último, el Capítulo III recoge otras disposiciones en materia de régimen del personal activo, como la prohibición de ingresos atípicos, la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, la contratación de personal con cargo a inversiones, las plantillas de personal y la oferta de empleo público, las estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo, así como el régimen de deducción de haberes y otras disposiciones comunes, incluyendo la autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

El Título IV «De las operaciones financieras» se estructura en tres capítulos relativos, respectivamente, a endeudamiento, operaciones de crédito y concesión de avales.

El Capítulo I hace referencia al endeudamiento autonómico, estableciendo como órgano encargado de velar por su cumplimiento a la Oficina de Control Presupuestario, a la que se dota de instrumentos para hacer efectivo ese control.

El Capítulo II recoge la autorización de operaciones de crédito a largo plazo para 2019, siendo necesario la autorización previa del Consejo de Gobierno para concertar operaciones a largo plazo de otros entes del sector público de La Rioja.

También se establece la posibilidad de ampliar el endeudamiento autorizado en la Ley según los requisitos recogidos en su apartado 2, así como su ampliación en virtud de normas y acuerdos en materia de estabilidad presupuestaria.

Del mismo modo, se recoge la posibilidad de avalar dicha operación si así lo solicita el organismo o entidad que va a suscribir la operación.

Asimismo, las operaciones de crédito a corto plazo del resto de entes públicos requerirán autorización previa de la Oficina de Control Presupuestario.

Por último, en este capítulo se mantiene la previsión que posibilita asumir por la Administración General la deuda del resto de entes públicos que conforman el sector público de La Rioja a efectos de mejorar la gestión de los mismos.

El Capítulo III regula la concesión de avales por la Administración General y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con vigencia exclusiva para el año 2019, así como las aportaciones por parte de esta última a sociedades de garantía recíproca.

Por último, en el Título V «Normas tributarias», se recoge para el año 2019 el mantenimiento de la cuantía de las tasas exigibles en el año 2018 y el recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, que se mantiene en el 12 por ciento.

TÍTULO I De los créditos y sus modificaciones

CAPÍTULO I De los créditos y su financiación

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2019, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General, en el que se integran los presupuestos del Parlamento, del Consejo Consultivo de La Rioja y de los Organismos Autónomos Servicio Riojano de Salud e Instituto de Estudios Riojanos.
- b) El Presupuesto del Organismo de Derecho Público Consejo de la Juventud de La Rioja.



c) El Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, cuya normativa aplicable confiere un carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.

d) Los Presupuestos de las Sociedades Públicas:

Valdezcaray, SA.
Instituto Riojano de la Vivienda, SA.
La Rioja Turismo, SAU.

e) Los Presupuestos de las Fundaciones Públicas:

Fundación Rioja Salud.
Fundación Hospital de Calahorra.
Fundación Tutelar de La Rioja.
Fundación Rioja Deporte.

f) El Presupuesto del Consorcio Público:

Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

Artículo 2. Aprobación del estado de gastos e ingresos.

1. Para la ejecución de los programas de gastos integrados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogidos en el apartado a) del artículo anterior se aprueban créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 1.533.400.000 euros.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo de la Juventud por un importe de 62.772 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja por un importe de 40.752.879 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueban los Presupuestos de las Sociedades Públicas a las que se refiere el artículo 1.d), donde se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas.

5. Se aprueban los Presupuestos de las Fundaciones Públicas que recogen sus estimaciones de ingresos y de gastos.

6. Se aprueba el Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja por un importe de 5.798.706 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

Artículo 3. Distribución funcional del estado de gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos del apartado a) del artículo 1 de esta Ley, se integran en áreas de gasto, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

Servicios Públicos Básicos	43.758.429
Actuaciones de Protección y Promoción Social	164.123.608
Producción de Bienes Públicos de Carácter Preferente	752.168.470
Actuaciones de Carácter Económico	274.230.816
Actuaciones de Carácter General	299.118.677
TOTAL	1.533.400.000

Artículo 4. *De la financiación de los créditos.*

Las previsiones incluidas en los Capítulos I al IX del estado de ingresos de los presupuestos del apartado a) del artículo 1 de esta Ley, ascienden a 1.533.400.000 euros, distribuidos de la siguiente manera:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 1.238.960.800 euros.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 59 de la presente Ley por importe de 294.439.200 euros.

La distribución por organismos y capítulos de estas previsiones de ingresos es la siguiente:

Organismo	Ingresos No Financieros	Activos Financieros	Pasivos Financieros	Total
	Cap. 1 al 7	Cap. 8	Cap. 9	
Administración General	1.235.000.000,00	3.960.800,00	294.439.200,00	1.533.400.000,00

Artículo 5. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de La Rioja ascienden a 308.213.540,00 euros.

Artículo 6. *Especificación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los Organismos Autónomos.*

1. En los presupuestos de la Administración General, de los Organismos Autónomos, y el resto de los órganos con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos, se establecen las siguientes excepciones a las previstas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja.

a) En la Sección 08, servicio 05 – Dirección General de Empleo:

1º) A nivel de capítulo: Capítulos 1, 4, 6 y 7

2º) A nivel de artículo: Capítulo 2

3º) A nivel de concepto: Capítulos 3, 8 y 9



b) En la Sección 08, servicio 04 – Dirección General de Educación no se especificarán a nivel funcional los gastos de los centros docentes públicos no universitarios y los del concepto 482 de los programas de gasto 3221, 3222 y 3223.

c) En el resto de Secciones y servicios Presupuestarias, incluida la sección 08 y servicio 04:

1º) A nivel de capítulo: Capítulos 1 y 6

2º) A nivel de artículo: Capítulo 2 y Artículos 46 y 76

3º) A nivel de concepto: Resto de capítulos 4 y 7 y Capítulos 3, 8 y 9.

2.- Tendrán la consideración de créditos vinculantes las partidas 0804.3211.171 y 1501.312.199.99

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los créditos incluidos dentro de un proyecto o subproyecto vinculante de los recogidos en el Anexo V se especificarán entre sí cualquiera que sea la sección, el grupo de función o el capítulo.

Artículo 7. No disponibilidad de créditos.

No se aplicarán las restricciones previstas en el artículo 55 de la Ley Hacienda Pública de La Rioja a los expedientes de modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se financien con los créditos retenidos conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley mencionada.

Artículo 8. Gastos de carácter plurianual.

Las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja no serán de aplicación a los compromisos derivados de:

a) Los derivados de transferencias corrientes que, en materia educativa o relacionada directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico actual.

b) Los derivados de las transferencias corrientes y de capital que se deriven de la aplicación de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

c) Los derivados de subvenciones corrientes y de capital que estén totalmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

d) Los gastos con financiación afectada al 100% con recursos ajenos.

CAPÍTULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 9. *Principios generales.*

Las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y supletoriamente, a lo que al efecto se dispone en la Ley Hacienda Pública de La Rioja.
2. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo 1 del estado de gastos de la Administración General definida en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exigirán informe previo de la Dirección General de la Función Pública. Asimismo, requerirán informe preceptivo de la Dirección General de Función Pública aquellas modificaciones que afecten a la partida 0804.3211.171 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y 1501.3122.199.99 del Servicio Riojano de Salud.
3. Con independencia de los niveles de especificación, todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la sección, servicio, centro presupuestario u organismo público a que se refiera, así como el programa, proyecto o subproyecto de gasto, capítulo, artículo y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar mediante memoria razonada, las circunstancias que la justifican y las desviaciones que en la ejecución de los programas de gasto puedan producirse, así como la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos.

Artículo 10. *Transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes restricciones:

1. No podrán minorarse créditos que hayan sido incrementados por transferencias.
2. No podrán incrementarse créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.
3. Las anteriores restricciones no afectarán a los créditos de un mismo código presupuestario que afecte a niveles de especificación distintos, así como a los créditos del superproyecto de gastos "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER).

Artículo 11. *Generaciones de crédito.*

Podrán dar lugar a generaciones de crédito las siguientes operaciones:

1. Los ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía, cuya solicitud esté prevista por el Organismo Pagador, para los que no será necesaria la acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 56.3 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja.



2. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER), se generarán en las asignaciones presupuestarias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con la naturaleza de las aportaciones.

Artículo 12. Financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito de las entidades públicas empresariales.

La financiación de los créditos extraordinarios o suplementos de crédito únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada en el presupuesto del ente, o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente. En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto de la entidad pública empresarial haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la Administración General.

Artículo 13. Créditos ampliables.

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los recogidos en el anexo VIII de esta Ley.

Artículo 14. Incorporación de créditos.

1. Podrán incorporarse al presupuesto de gastos aprobado por esta Ley, los previstos en el Anexo VII de esta Ley.

2. Las incorporaciones de crédito en las entidades públicas empresariales únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.

Artículo 15. Competencias.

La competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias se ajustará a lo dispuesto en la Ley 11/2013 con las siguientes especificidades:

1. Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la competencia para generar crédito derivado de los ingresos referentes a gastos financiados totalmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, siempre que exista un compromiso firme de aportación de crédito superior al ingreso presupuestado. La generación podrá producirse en cualquier momento del año, aun cuando dichos ingresos se hayan producido en ejercicios anteriores, siempre que esté

constatado el ingreso y que la consiguiente ejecución del gasto se vaya a producir durante el ejercicio 2019.

2. Corresponderá al Consejero con competencias en materia de Hacienda las transferencias que se realicen dentro del superproyecto de gastos "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER).

3. El Consejo de Gobierno autorizará los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones de ejercicios anteriores u obligaciones del ejercicio corriente cuando se financien con baja en otros créditos del presupuesto.

TÍTULO II Procedimientos de gestión presupuestaria

CAPÍTULO I Ejecución de gastos

Artículo 16. Aprobación de gastos.

1. Con vigencia exclusiva para el año 2019, el titular de la consejería o presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia Ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios o en transferencias corrientes sea superior a 100.000 euros.
- b) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en inversiones reales o transferencias de capital sea superior a 600.000 euros.

2. En el caso de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y las prestaciones de Renta de Ciudadanía, los gastos derivados de los conciertos educativos, así como las subvenciones financiadas totalmente por el FEAGA, no estarán sujetos durante el año 2019 al régimen de autorización previa previsto en este artículo. Tampoco estará sujeta a autorización previa la aprobación del gasto necesario para el cumplimiento de sentencias judiciales y de resoluciones o fallos de tribunales económico-administrativos.

3. En las convocatorias de subvenciones en que se haya previsto la posibilidad de distribuir la cuantía máxima entre varios créditos presupuestarios, la autorización previa de gasto a que se refiere el párrafo primero de este artículo, tendrá carácter estimativo en cuanto a dicha distribución y podrá prever que la posterior alteración de la misma no necesitará de nueva autorización del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II Subvenciones y Transferencias

Artículo 17. De las subvenciones.

1. Subvención es la disposición dineraria que se realiza sin contraprestación directa por parte del beneficiario para la Administración, que cumple los requisitos del apartado 1 del artículo 2 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se destina a la financiación de una actividad, proyecto y comportamiento de carácter singularizado.

2. La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterá a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las subvenciones públicas dictada por el Estado y a las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

3. La efectividad de los créditos correspondientes a subvenciones consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y los previstos en el supuesto regulado en el apartado anterior, quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

4. Los gastos de acción social incluidos en los gastos de personal al servicio del sector público, financiados con cargo al capítulo I del estado de gastos, no tienen la consideración de subvenciones y se regirán por su normativa específica.

Artículo 18. De las subvenciones nominativas y otras subvenciones de concesión directa.

1. Las subvenciones tendrán carácter nominativo, hasta el límite del crédito que como tal aparezca consignado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Que tanto el beneficiario como la actividad, proyecto o comportamiento singular a financiar figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
- b) Que la subvención aparezca recogida en el Anexo III de subvenciones nominativas de esta Ley.

2. La aprobación de las bases reguladoras de cada una de las subvenciones reguladas en este artículo deberá ir precedida por una memoria del beneficiario sobre las actividades a subvencionar, que incluirá un listado de indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permitan evaluar su grado de cumplimiento. Si de esta evaluación, efectuada por el centro gestor de la subvención, se acreditara un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de las subvención si no se ha procedido al pago completo, o se abrirá el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. De las transferencias nominativas.

1. Transferencia es la disposición dineraria que se realiza sin contraprestación directa por parte del beneficiario para la Administración y que se destina a financiar actividades no singularizadas.

2. Para que una transferencia tenga carácter nominativo se han de cumplir dos requisitos:

- a) Que el beneficiario figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
- b) Que la transferencia aparezca recogida en el anexo IV de transferencias nominativas de esta Ley.

3. Los citados créditos se reconocerán y librarán por doceavas partes iguales al principio de cada mes natural, salvo que por norma de carácter específico o mediante la firma del oportuno convenio se determine otra forma de reconocimiento y libramiento.

En el caso de las transferencias nominativas destinadas a Entes integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los libramientos resultantes de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetarán a los planes de disposición de fondos que puedan establecerse por la Oficina de Control Presupuestario en atención a la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en la entidad beneficiaria.

4. Dichas transferencias estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO III De la función interventora

Artículo 20. *De la función interventora.*

1. Con vigencia exclusiva para el año 2019, la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán sustituidos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta sustitución no podrá alcanzar a las devoluciones de ingresos indebidos.

2. No estarán sujetos a fiscalización previa:

- a) Las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos correspondientes a transferencias nominativas.
- b) Las fases de autorización y disposición de los gastos correspondientes a subvenciones nominativas.
- c) Las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los fondos transferidos a los centros docentes públicos para el ejercicio de su autonomía de gestión, así como de los gastos realizados por éstos de los fondos recibidos con tal finalidad.



CAPÍTULO IV De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 21. Modulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2019, es el fijado en el anexo II de esta ley.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2019, sin perjuicio de las actualizaciones de las tablas salariales anexas al Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la citada actualización de los salarios, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efectos desde el 1 de enero del año 2019.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

La distribución de los importes que integran los 'Gastos Variables' se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a 'Otros Gastos' y, en su caso, personal complementario, se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

2. A los centros concertados que impartan el Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, se les dotará de fondos para financiar los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente a los profesionales de los citados servicios en función del número de unidades concertadas. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 25 unidades concertadas en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica respectivamente.

Asimismo, a los centros concertados que cuenten con apoyo a alumnos con trastornos graves de conducta, se les dotará de los servicios de orientación educativa a razón de una jornada completa

del profesional adecuado a estas funciones por cada dos apoyos concertados para ese tipo de alumnado.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos Formativos de Grado Superior: 23,98 euros alumno/mes durante 10 meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2019
- b) Bachillerato: 23,98 euros alumno/mes durante 10 meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2019.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de 'Otros Gastos'. La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 4.794,74 euros el importe correspondiente al componente de 'Otros Gastos' de los módulos económicos fijados en el anexo II de esta ley.

En cualquier caso, la cantidad abonada por la Administración nunca será inferior a la resultante de minorar el componente de 'Otros Gastos' de los módulos económicos fijados por Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, en la cuantía que determine la citada Ley, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. A los centros educativos concertados se les dotará de la financiación necesaria para apoyar el ejercicio de la función directiva docente. Dicha dotación se realizará sobre la base de calcular el coste de una hora lectiva por cada tres unidades concertadas en los diferentes niveles educativos de cada centro, excluyéndose en todo caso los apoyos y programas educativos.

Las mencionadas cantidades se destinarán exclusivamente a la contratación de profesorado que sustituya al personal que ejerce la función directiva docente, durante el número de horas lectivas que correspondan a cada centro en función del cálculo anterior.

5. Se faculta a la consejería con competencias en materia de educación para fijar las relaciones profesor/unidades concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas sobre la base de jornadas de profesor con veinticinco horas semanales, no pudiendo la citada consejería asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia, como los complementos de cargos directivos o la antigüedad, que conduzcan a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 7 y 8 del presente artículo.

Para los centros docentes concertados que en función de la normativa vigente estén autorizados para participar en proyectos educativos bilingües o plurilingües, se podrán incrementar los ratios profesor/unidad en los términos que establezca la normativa. De igual modo, los centros docentes concertados recibirán un único importe fijo al inicio del proyecto de 3.000 euros a través de la partida de "Otros Gastos" con efectos desde el curso 2019/2020. Para aquellos centros docentes



concertados que renueven los citados proyectos educativos recibirán un importe fijo de 1.000 euros a través de la partida de otros gastos, al inicio del curso en el que renueven.

6. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta el momento de entrada en vigor de esta ley y que se encuentren en la nómina de pago delegado.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

7. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a modificar los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, con el límite de los créditos existentes en ese momento en las partidas destinadas a los conciertos educativos, para fijar posibles incrementos en cualquiera de los componentes de los mismos, con el objeto de conseguir mejoras de la calidad en la educación. En los casos en que, como consecuencia de incrementos retributivos, la modificación afecte al componente salarial de los módulos previstos en el anexo II de esta ley, dicha modificación quedará condicionada a un acuerdo previo en el sector de la enseñanza concertada.

8. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a autorizar posibles incrementos retributivos derivados de acuerdos suscritos por el sector de la enseñanza concertada que supongan el abono de mejoras salariales en concepto de atrasos correspondientes a ejercicios económicos anteriores.

9. En el caso de que, como consecuencia de la reducción del número de alumnos, se produjera de oficio la reducción de unidades recogidas en el concierto educativo con un centro, la administración educativa asumirá el coste de la indemnización abonada a los trabajadores despedidos por causa de aquel motivo. La Dirección General de Educación establecerá el procedimiento administrativo correspondiente para hacer efectiva esa medida.

Artículo 22. Medidas destinadas a la atención a la diversidad en centros concertados.

1. Aquellos centros educativos concertados que, en función de la decisión de la Administración educativa, escolaricen de modo preferente en régimen de integración a alumnos con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones de discapacidad física percibirán como máximo, para la contratación de personal complementario, 59.832,84 euros anuales en concepto de 'Otros Gastos', que serán abonados mensualmente. Excepcionalmente, en función del número y especiales características de dichos alumnos, los centros podrán percibir hasta un máximo de 83.013,67 euros anuales abonados mensualmente.

El servicio competente en materia de atención a la diversidad emitirá informe en el que se indiquen las necesidades concretas de personal complementario. En el caso de que sea necesario contratar

personal complementario para el servicio de fisioterapia, éste se limitará a la atención de alumnos en los niveles concertados de Educación Infantil y Primaria.

2. A los centros educativos concertados que impartan Educación Infantil y Primaria y que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales se les dotará, en caso necesario, de la financiación de los servicios de apoyo en audición y lenguaje. La dotación concreta se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada treinta alumnos con necesidades educativas especiales en los niveles anteriormente referidos.

Para ello, se tendrán en cuenta los datos de dichos alumnos debidamente validados por el servicio competente en la materia, y que se hayan introducido en la plataforma educativa Racima hasta el 30 de junio de 2019. La consejería competente en materia de educación comunicará los datos debidamente verificados a cada uno de los centros hasta el 10 de julio, especificando el número de horas de apoyo resultante. Las actualizaciones de los contratos de trabajo del personal afectado tendrán efectos desde el inicio del curso 2019/2020.

3. A los centros concertados con unidades de Educación Especial se les podrá dotar de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes, con discapacidad motórica, que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adecuado. El importe anual de la ayuda será de 1.312,00 euros por alumno. La cantidad correspondiente se abonará mensualmente a los centros concertados con unidades de Educación Especial, en función del número de alumnos con las características reflejadas en el párrafo anterior, escolarizados en los mismos a inicios del curso escolar, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. En el caso de atención educativa domiciliaria por razón de enfermedad de los alumnos matriculados en centros docentes privados concertados en el curso 2019/2020, así como en los sucesivos, la prestación del servicio educativo, que responde a los principios de equidad en la educación y de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales consagrados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se desarrollará por el profesorado o empresa designados al efecto. El centro será quien gestione la prestación del servicio de apoyo educativo domiciliar con la conformidad previa de la Administración educativa relativa a los costes derivados del mismo, sin que en ningún caso tal gestión suponga modificación del concierto establecido.

El otorgamiento de la subvención, que será de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante resolución del consejero competente en materia de educación, a solicitud de los centros educativos interesados y se abonará trimestralmente, previa la justificación del gasto realizado en ese periodo por el beneficiario.

5. A los centros concertados que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria se les podrá dotar, a partir del curso 2019/2020, de un Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad como apoyo especializado del Departamento de Orientación, en la adecuación entre las necesidades educativas de los alumnos y los recursos educativos, personales, familiares y sociales, dentro de la comunidad educativa. La Dirección General de Educación establecerá, entre otros requisitos para recibir esta dotación, el número mínimo de alumnos de tales características matriculados en el centro y debidamente validados por el Servicio de Atención a la Diversidad, así como el procedimiento para su solicitud.



Artículo 23. Otras medidas de sostenimiento de los centros concertados.

La consejería con competencias en materia de educación suscribirá un Convenio con las organizaciones patronales de la enseñanza concertada en La Rioja en virtud del cual se posibilite el establecimiento de un programa experimental en centros docentes concertados, dirigido a dar una respuesta integral a sus alumnos y profesores en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que resulte equiparable a la prestada en los centros docentes públicos. En el mismo se articularán tanto los medios técnicos y económicos incluyendo el software y equipamiento informático, como la formación del profesorado que sean necesarios para su ejecución, la cual será realizada por la Dirección General de Agenda Digital del Gobierno de La Rioja en coordinación con la Dirección General de Educación.

CAPÍTULO V

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 24. De otras retenciones de crédito.

1. Los créditos para gastos financiados con recursos afectados, así como los nuevos límites autorizados en el marco de la regulación de los gastos plurianuales, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados.
2. Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos y a la concreta finalidad prevista.

Artículo 25. Gastos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1. Con carácter previo a la aprobación del gasto en los expedientes correspondientes a proyectos de gastos incluidos en el superproyecto “Fondo Europeo de Desarrollo Regional”, será necesario que se incorpore el documento que establece las condiciones de la ayuda (Documento DECA) expedido por la Oficina de Control Presupuestario como Organismo intermedio de gestión del Fondo FEDER.
2. Los créditos para gastos de los proyectos de gastos incluidos en el superproyecto FEDER, podrán ser objeto de baja por modificación presupuestaria cuyo destino sea la financiación de otros gastos que se encuentren a su vez incluidos en el superproyecto “Fondo Europeo de Desarrollo Regional”. En este caso, la Oficina de Control Presupuestario podrá proponer al Consejero de Administración Pública y Hacienda –de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta Ley- modificaciones presupuestarias que supongan bajas en los referidos créditos, con el fin de dotar otras partidas presupuestarias incluidas en otro proyecto de gasto del superproyecto FEDER y garantizar así el cumplimiento de la senda financiera del Programa Operativo. Fuera de este supuesto, las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de estos proyectos de

gastos se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Artículo 26. Seguimiento de los gastos con financiación afectada.

Corresponderá a los centros gestores del gasto el suministro de información relativa a los gastos con financiación afectada, y en especial la relativa a la evolución de los ingresos previstos inicialmente, de cara a adecuar los niveles de ejecución de gasto a los recursos efectivamente disponibles.

CAPÍTULO VI Fondo de Cooperación Local de La Rioja

Artículo 27. Fondo de Cooperación Local de La Rioja.

1. Según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, el Fondo de Cooperación Local de La Rioja, a través de sus diferentes líneas de actuación, es el instrumento general de cooperación económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja con las Entidades Locales de su territorio para la financiación de las obras y servicios municipales, y para contribuir a la suficiencia financiera de las mismas.

2. La cuantía total del Fondo será la suma de los créditos consignados como transferencias a Corporaciones Locales, con la clasificación orgánica 09.05, programas 9311 y 4513, estructurados en las siguientes líneas de actuación: Sección de capitalidad; Sección de cabeceras de comarca; Sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes; Sección de pequeños municipios; y Sección de otras líneas de cooperación local, que incluye, entre otras previsiones, el Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La dotación presupuestaria correspondiente al Fondo de Cooperación Local de La Rioja se gestionará por la Consejería de Fomento y Política Territorial, a través de la Dirección General de Política Local.

4. En las condiciones que se establezcan en las respectivas normas reglamentarias de concesión y gestión de subvenciones, los recursos que correspondan a cada entidad local como anualidad de 2019 del Fondo de Cooperación Local, con cargo a la Sección de pequeños municipios o al Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán aplicarse a la liquidación de deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2019 y a la reducción del endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes del 1 de enero de 2019, incluyendo la deuda con el Estado derivada de la aplicación del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, establecido por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Artículo 28. Sección de capitalidad.

1. La aplicación presupuestaria 09.05.4513.761.03, cuyo importe se determina por el Gobierno de La Rioja, oído el Consejo de la Capitalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2/2015, de 23 de marzo, del Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Logroño, tiene como destinatario al Ayuntamiento de Logroño, en su condición de capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja reconocida en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y en la citada Ley 2/2015.



2. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinará la periodicidad con la que se realizarán las aportaciones a lo largo del ejercicio 2019. La determinación del destino de los fondos se realizará en el seno del Consejo de la Capitalidad, teniendo en cuenta los costes que comporta la condición de capitalidad, así como los costes de los servicios prestados por delegación, encomienda de gestión o cualquier instrumento jurídico de colaboración.

3. El Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Fomento y Política Territorial certificación acreditativa de la incorporación de las cantidades recibidas al presupuesto del ejercicio 2019, así como la documentación complementaria que se deduzca del convenio suscrito.

4. Las asignaciones derivadas de esta sección estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

Artículo 29. Sección de cabeceras de comarca.

1. El crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.4513.761.04, tiene como destinatarios a los municipios considerados cabeceras de comarca, a excepción del Ayuntamiento de Logroño, cuya relación se recoge en el Anexo VII de esta Ley, atendiendo a la concentración de servicios de interés para los municipios de su entorno respectivo.

2. La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:

a) Cuota fija. Determinada en la tabla que se recoge en el Anexo VII.

b) Cuota variable. Correspondiente a la cuantía resultante de minorar en el importe total de la presente sección la cantidad asignada a la totalidad de las cuotas fijas, y repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios. Para determinar este indicador se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente línea de actuación.

En el Anexo VII se recoge la fórmula para la determinación de la cuantía correspondiente a cada beneficiario de acuerdo con los anteriores criterios.

Determinadas las participaciones de cada uno de los Ayuntamientos, si alguno de ellos justificase que el régimen de esta Sección no le permite atender determinada necesidad excepcional relativa a la prestación de los servicios básicos de su competencia, podrá renunciar a la participación que pudiera corresponderle en una o más anualidades, a fin de que se le proporcionen a través de otra línea de financiación recursos por importe equivalente al de su renuncia.

3. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinarán tanto la cuantía de la sección en cada caso, de acuerdo con los indicadores determinados en la presente Ley, como el destino de los fondos, que se destinarán a la prestación de los servicios reconocidos como competencias propias de los municipios, en los términos de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local o, atendiendo preferentemente a actividades que incidan positivamente en la generación de empleo, ahorro y eficiencia energética, ciclo hidráulico y administración electrónica.

4. A la presente sección le será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 28 de esta ley, por el que se regula la Sección de capitalidad.

Artículo 30. Sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes.

1. El crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.4513.761.05, tiene como destinatarios, atendiendo a sus circunstancias específicas de población, a los municipios con una población superior a 2.000 habitantes, no incluidos en la Sección de cabeceras de comarca ni en la Sección de capitalidad. Para determinar dicha población se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente sección.

Cuando por variaciones en la población, el número de municipios adscritos resulte mayor o menor que en el año precedente, el crédito presupuestario asignado a esta Sección se ajustará proporcionalmente al alza o a la baja, de forma que la incorporación o exclusión de municipios no afecte a la participación que correspondería a los demás sin tales variaciones.

2. La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:

a) Cuota fija. Consistente en una cuantía de 15.000 euros.

b) Cuota variable. Correspondiente a la cuantía resultante de minorar al importe total de la presente sección la cantidad asignada a la totalidad de las cuotas fijas, y repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios. Para determinar este indicador se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente línea de actuación.

Determinadas las participaciones de cada uno de los Ayuntamientos, si alguno de ellos justificase que el régimen de esta Sección no le permite atender determinada necesidad excepcional relativa a la prestación de los servicios básicos de su competencia, podrá renunciar a la participación que pudiera corresponderle en una o más anualidades, a fin de que se le proporcionen a través de otra línea de financiación recursos por importe equivalente al de su renuncia.

3. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinarán tanto la cuantía de la sección en cada caso, de acuerdo con los indicadores determinados en la presente Ley, como el destino de los fondos, que se destinarán a la prestación de los servicios reconocidos como competencias propias de los municipios, en los términos de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen



Local o, atendiendo preferentemente a actividades que incidan positivamente en la generación de empleo, ahorro y eficiencia energética, ciclo hidráulico y administración electrónica.

4. A la presente sección le será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 28 de esta ley, por el que se regula la Sección de capitalidad.

Artículo 31. Sección de pequeños municipios.

1. Los municipios incluidos en el Consejo Riojano de Pequeños Municipios, en atención a la dificultad que supone la prestación de servicios en igualdad de condiciones con los municipios de mayor población, son destinatarios del crédito asignado a la presente sección con cargo a la partida presupuestaria 09.05.4513.761.02. La financiación procedente de esta sección tendrá carácter finalista.

2. La gestión y justificación de la financiación derivada de esta sección se sujetará a lo que dispongan las bases reguladoras que se establezcan al efecto.

Artículo 32. Sección de otras líneas de cooperación local.

1. Se integran finalmente en el Fondo de Cooperación Local de La Rioja, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Fomento y Política Territorial el resto de las líneas de cooperación económica con las Entidades Locales riojanas cuya financiación se realice con cargo a los créditos previstos en la "Sección 09.05" del vigente Presupuesto. Su gestión y liquidación se sujetará a lo que disponga en cada caso su normativa reguladora.

En el marco de esta Sección de otras líneas de cooperación local, la cooperación económica del Gobierno de La Rioja con las entidades locales se realizará, con carácter general, en régimen de publicidad y concurrencia.

2. El Plan de Obras y Servicios Locales, de carácter bienal, tiene como objetivo garantizar la prestación de los servicios de competencia municipal, mediante la concesión de subvenciones a los municipios con población igual o inferior a dos mil habitantes, a las entidades locales menores y a las mancomunidades de municipios. Se considerarán actuaciones susceptibles de acogerse al Plan cualesquiera inversiones que correspondan a las competencias de las entidades locales. El importe de la subvención se determinará en función de la población y el tipo de obra y servicio financiado, con un máximo del 90 por ciento y un mínimo del 30 por ciento.

Sin perjuicio de la graduación que se determine en función del número de habitantes o de las circunstancias específicas relativas al tipo de obra, podrán alcanzar el máximo del 90 por ciento del coste de la inversión las subvenciones para actuaciones relativas a la urbanización o reurbanización de vías públicas y al alumbrado público, así como a los cementerios o a las Casas Consistoriales. Las actuaciones relacionadas con el abastecimiento de agua potable podrán obtener como máximo

un 85 por ciento de subvención sobre el coste de la inversión. Para el resto de actuaciones, con carácter general la subvención máxima será del 50 por ciento.

3. Con carácter excepcional podrán suscribirse convenios de cooperación, previa justificación, fundada en criterios objetivos, de la necesidad e interés público de la actividad y de la imposibilidad de proporcionar la ayuda en régimen de concurrencia. En estos casos, para la determinación de la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta la renuncia por parte de las entidades locales a otras fuentes de financiación en el marco del Fondo de Cooperación Local. Salvo cuando la cooperación responda a situaciones de emergencia, por parte de la entidad local se incorporará al expediente un informe sobre la incidencia económica de la actividad cofinanciada en sus parámetros de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera; se informará también de la presión fiscal que se ejerce por la entidad local, con una referencia expresa a los tributos y tipos impositivos aplicados.

CAPÍTULO VII

De la gestión económica de los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 33. *Autonomía en la gestión económica.*

1. Los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos establecidos reglamentariamente.

2. Sin perjuicio del carácter “*en firme*” de los fondos recibidos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el saldo de tesorería existente al final del ejercicio presupuestario será objeto de reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja con anterioridad al cierre del ejercicio. Una vez abierto el ejercicio, dichos saldos se restituirán en las cuentas de gestión de los diferentes centros, figurando como saldo inicial de la cuenta de gestión del nuevo ejercicio.

3. Los remanentes existentes al final del ejercicio presupuestario, procedentes de operaciones de gastos de funcionamiento afectados por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja por recursos librados con cargo al concepto 229, podrán determinarse como no incorporables al ejercicio siguiente.

4. La Consejería de Administración Pública y Hacienda procederá a regular el procedimiento de la incorporación de los saldos de tesorería recogidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO VIII

Del régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja

Artículo 34. *Principios generales.*

1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.



2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico-presupuestaria la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las particularidades que resulten de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de su régimen de autoorganización.

3. El Gobierno de La Rioja garantizará a la Universidad de La Rioja los fondos públicos necesarios para hacer frente al incremento salarial que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019, y que afecte al personal de la Universidad de la Rioja.

Artículo 35. De la gestión de créditos presupuestarios.

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el capítulo 4 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.

2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado de gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, se sujetarán a los planes de disposición de fondos que puedan establecerse por la Oficina de Control Presupuestario en atención a la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en la entidad beneficiaria.

3. El crédito de las partidas 08.04.3225.449.02 y 08.04.4611.749.04 "Plan de incentivos" está destinado a atender la asignación de complementos retributivos por parte del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en virtud de la aplicación del plan aprobado al amparo de los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Para ello, en virtud de la misma Ley, la percepción de estos complementos, deberá estar ligada a los criterios específicos fijados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos. Al respecto, y para afrontar el pago de incentivos en el año 2019, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar el crédito de las partidas anteriormente mencionadas. El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria.

4. La Universidad de La Rioja deberá presentar una certificación de la Secretaría General de la Universidad de La Rioja en la que figure el importe a abonar, teniendo en cuenta los costes sociales, de acuerdo a las convocatorias aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja. Como anexo a esta certificación se acompañará relación del personal docente e investigador con las cantidades que deban percibir. A la vista de esta documentación y previa conformidad con la misma, el Consejero de Educación, Formación y Empleo dictará la resolución de concesión.

5. La Universidad, desde que reciba la notificación de la resolución de concesión, dispondrá de un plazo de 30 días para presentar certificación expedida por el órgano competente para ello de acuerdo con su normativa interna de distribución de competencias. En dicha certificación se procederá a la justificación del gasto subvencionado a efectos de lo cual se relacionará el personal afectado por la medida, el importe abonado y la fecha en la que se procedió al pago. A la vista de dicha documentación, y previa conformidad con la misma, el Consejero de Educación, Formación y Empleo dictará la resolución de abono.

6. En el caso de que, con posterioridad a las actuaciones descritas anteriormente, la Universidad estimase recursos interpuestos por parte del profesorado, la citada institución deberá comunicar esta situación a la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante una certificación que contendrá la relación de los recursos estimados y la cantidad a percibir por los profesores, con el fin de que se dicte una nueva resolución de concesión. La Universidad, desde que reciba la notificación de dicha resolución, procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a la justificación de la cuantía concedida. A la vista de la documentación justificativa y, previa conformidad de la misma, el Consejero de Educación, Formación y Empleo dictará la correspondiente resolución de abono.

7. Se exonera a la Universidad de La Rioja de la obligación de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. Una vez ejecutado el crédito del Plan de Incentivos de la Universidad de La Rioja previsto en las partidas 08.04.3225.449.02 y 08.04.4611.749.04, el saldo de crédito disponible podrá ser transferido a las partidas 08.04.3225.449.00 y 08.04.4611.749.03, de tal forma que se permita financiar los gastos de funcionamiento de la Universidad de La Rioja en cualquiera de estas transferencias nominativas. A esta transferencia de créditos no le resultará de aplicación lo previsto en el apartado tercero del artículo 55 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja. Esta modificación tendrá carácter excepcional para el ejercicio 2019.

Artículo 36. De la financiación del programa de inversiones.

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019.

2. Las obligaciones que se deriven del apartado anterior podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración, o mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.

3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizarán contra certificaciones de obra presentadas, o justificación del programa de gasto correspondiente.

Artículo 37. Liquidación y control de los presupuestos.

1. Antes del 31 de julio de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Formación y Empleo, y de Administración Pública y Hacienda, la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente, debidamente clasificada.



2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y será remitida tanto al Parlamento de La Rioja como al Tribunal de Cuentas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordar, previa audiencia del Rector, la realización de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del Plan Anual que para cada ejercicio apruebe el Interventor General.

CAPÍTULO IX

Del régimen económico-financiero de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Artículo 38. De los libramientos.

1. La financiación incondicionada de los gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja que figuren debidamente nominados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cada año, se librarán de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación.

2. El crédito de la partida 1901.4213.730.00 «Financiación incondicionada» se librará a medida que se acredite la ejecución del gasto, y dentro del mes siguiente a la recepción de la correspondiente justificación. La acreditación de la ejecución del gasto se producirá con la fase contable de reconocimiento de la obligación.

3. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación que por su naturaleza estén dentro de los fines de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja corresponda generar en sus asignaciones presupuestarias en aplicación del artículo 11.2 de esta Ley, se librarán de una sola vez en el trimestre siguiente, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto anterior. En el caso de que las generaciones se produzcan en el último trimestre del año, se procederá al libramiento antes de finalizar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III
De los créditos de personal

CAPÍTULO I
Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 39. *De los gastos del personal al servicio del sector público.*

1. A los efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) La Administración general.
- b) Los organismos autónomos dependientes de la Administración general.
- c) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración general, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- d) Las sociedades públicas definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Las fundaciones públicas definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Las entidades autonómicas de derecho público distintas a las mencionadas en los párrafos b) y c) de este apartado.
- g) Los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- h) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, incluidas, en su caso, las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al fijado en la normativa básica establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.



Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los del año 2018.

4. Durante el ejercicio 2019, el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, definido en el apartado 1 del presente artículo no podrá realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

5.1. Las retribuciones a percibir en el año 2019 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del citado estatuto básico, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2018, las cuantías referidas a doce mensualidades que se fijen en la normativa básica establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

5.2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2019, en concepto de sueldo y trienios, las cuantías que se fijen en la normativa básica establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

6. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 10 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Ley 30/84 y Ley 3/90

Grupo A
Grupo B
Grupo C
Grupo D
Grupo E

Texto Refundido de la Ley del EBEP

Subgrupo A1
Subgrupo A2
Subgrupo C1
Subgrupo C2
Agrupaciones profesionales

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

8. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 2, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

9. Las referencias a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

10. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al personal al servicio de las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás organismos que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II De los regímenes retributivos

Artículo 40. Personal del sector público no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero del año 2019, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, no podrán experimentar un incremento superior al previsto en el artículo 40.2 de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.7 de la presente ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de la cuantía prevista en el artículo 39.5.2 de sueldo base, trienios, en su caso, complemento de destino y complemento específico o conceptos o cuantías equivalentes en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

c) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no podrán experimentar un incremento superior al previsto en el artículo 39.2 de la presente Ley, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

d) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, no tendrán incremento alguno y se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.



Artículo 41. Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2019, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento superior al previsto en el artículo 39.2 de la presente Ley, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

2. Tampoco experimentarán incremento superior al previsto en el artículo 39.2 de la presente Ley, las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal con contrato de alta dirección del sector público.

3. Lo previsto en el artículo 39.3 de la presente ley y en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

4. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberá comunicarse a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a través de la Oficina de Control Presupuestario, las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2018.

5. Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los organismos públicos y entes instrumentales que forman su sector público no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituyan un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 43. Retribuciones de los altos cargos.

1. En el año 2019 las retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Parlamento experimentarán un incremento en los mismos términos que lo dispuesto en el artículo 39.2 de la presente Ley.

2. Las retribuciones de los altos cargos se percibirán en doce mensualidades, más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones públicas.

3. Se habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública y Hacienda para distribuir la cuantía total de las retribuciones de los altos cargos entre los distintos conceptos retributivos a los que hace referencia el artículo único 1.b) de la Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

4. Los trienios devengados por los altos cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

Artículo 44. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2019 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 39.5.1 de esta ley referidas a doce mensualidades.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. El importe de cada una de dichas pagas será el previsto para el sueldo y trienios, en su caso, en el artículo 39.5.2 y del complemento de destino mensual y complemento específico mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías referidas a doce mensualidades que se fijen para los funcionarios del Estado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

d) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya



cuantía anual experimentará el incremento establecido en el artículo 39.2 de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 40.a) de la presente ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

e) El complemento de Grado correspondiente a carrera horizontal, destinada a retribuir el reconocimiento de Grado I, queda fijado en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

A1	1.164,42
A2	873,32
C1	654,75
C2	491,18
Agrupación profesional	368,50

Las cuantías experimentarán un incremento máximo, en términos anuales, al fijado en el artículo 39.2 de la presente Ley.

f) El complemento de productividad, que experimentará un incremento máximo, en términos anuales, del fijado en el artículo 39.2 de la presente Ley, retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que experimentarán un incremento máximo, en términos anuales al fijado en el artículo 39.2 de la presente Ley, se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en periodos sucesivos.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Estos complementos reconocidos al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2019, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta ley solo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, complemento de destino y complemento específico referidos a catorce mensualidades.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

i) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/agrupaciones profesionales del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas según lo previsto en el artículo 39.2 de la presente Ley.

Artículo 45. Retribuciones del personal del Servicio Riojano de Salud.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2019 por el personal funcionario del Servicio Riojano de Salud serán las establecidas para el personal estatutario.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, percibirá el sueldo, los trienios y el complemento de destino según lo previsto para dichos conceptos retributivos en el artículo 44 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de Salud.

Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, tendrán el importe previsto en el artículo 39.5.2 de sueldo y trienios, en su caso, y complemento de destino y complemento específico (modalidad A) o conceptos o cuantías equivalentes en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte aplicación.

El importe de las retribuciones, a excepción de los complementos de carrera y desarrollo profesional, experimentará un incremento según lo establecido en el artículo 39.2 de la presente Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.



Para el cómputo del valor de la 'hora ordinaria de trabajo' correspondiente al complemento específico por especial dedicación (modalidad B) se tendrán en cuenta la totalidad de las retribuciones fijas anuales dividida entre el número de horas de la jornada anual.

Artículo 46. Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Rioja, percibirá las retribuciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 y en la demás normativa que resulte aplicable.

2. Las retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior, experimentarán un incremento en los mismos términos que el fijado en la normativa básica establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Artículo 47. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 39.5 y en el párrafo segundo del artículo 40.a) de la presente ley, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en personal que esté prestando servicios remunerados en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo, seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados.

El tiempo en el que se preste servicios como funcionario en prácticas se computará, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo cuerpo o escala, en el

caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario o estatutario. A dicho personal le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.a) y b) de esta Ley.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen y la antigüedad que les corresponda como funcionarios.

CAPÍTULO III Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 48. Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

2. Los altos cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, respectivamente, no podrán percibir ningún tipo de retribuciones de órganos colegiados de la Administración y de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 49. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

1. Durante el año 2019 será preceptiva la emisión de informes de la Oficina de Control Presupuestario y de la Dirección General de la Función Pública, teniendo en caso de este último carácter vinculante, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Públicos.
- b) El resto de entes integrantes del sector público.



2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de acuerdos o convenios colectivos que se celebren en el año 2019, deberá solicitarse a la Oficina de Control Presupuestario la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

No será necesaria esta autorización previa en los casos en que la determinación o modificación de las condiciones retributivas derive de la ejecución de una sentencia o de la aplicación de normativa estatal básica.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) Firma de convenios colectivos por los organismos citados en el apartado uno, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- c) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Oficina de Control Presupuestario.

4. El informe de la Oficina de Control Presupuestario a que se refiere el apartado 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2019 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Los organismos afectados remitirán a la Oficina de Control Presupuestario el correspondiente proyecto, con carácter previo al inicio de las negociaciones en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

5. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2019 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 50. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las consejerías y los organismos autónomos podrán formalizar durante el ejercicio 2019, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o prestación de servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 14 de marzo, y con respeto a lo dispuesto en las leyes sobre incompatibilidades. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

Las consejerías y los organismos autónomos habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevé en el artículo 8 de esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 51. Plantillas de personal y oferta de empleo público durante el año 2019 u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la plantilla de personal funcionario y laboral está formada por el número de plazas que figuran dotadas en el presupuesto y cuyo desglose se encuentra detallado en el Anexo I.

2. A lo largo del ejercicio 2019, únicamente se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal,



en el ámbito del sector público delimitado en el artículo 39.1 de la presente Ley, con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 y en los apartados siguientes de este artículo, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, las entidades públicas empresariales, las sociedades públicas, las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja y los organismos que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se regirán por lo dispuesto para los entes que forman parte del Sector Público Estatal en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

4. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la tasa de reposición se fijará en el porcentaje y en aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se determinen, con carácter básico, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

5. En los sectores o áreas de actuación administrativa no recogidos en el apartado anterior la tasa de reposición se fijará en los mismos términos que sean fijados para la Administración Estatal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

6. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, se aplicarán los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

7. Durante el año 2019 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios público esenciales.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal de los Servicios de Salud y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la

contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

8. La oferta de empleo público de los sectores señalados en el apartado 3 de este artículo que corresponda a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sus organismos públicos y demás entes públicos se aprobará por el Gobierno de la Rioja, a iniciativa de los órganos competentes y a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, pudiendo, al efecto, proponerse la acumulación de las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos Cuerpos y Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

9. La validez de la autorización contenida en los apartados 4 y 5 de este artículo está condicionada al cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales para el Estado del año 2019.

10. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el capítulo I del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

11. Además del Consejo de Gobierno, podrán acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal que, no suponiendo incremento en el capítulo I del estado de gastos, se financien exclusivamente con cargo a los créditos minorados correspondientes a las plazas suprimidas o modificadas en la misma consejería u organismo autónomo, según proceda:

- a) El Consejero competente en materia de Función Pública, respecto de la plantilla del personal adscrito a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos, excluido el personal perteneciente a cuerpos docentes, el personal estatutario, el personal funcionario de los cuerpos y escalas sanitarias, así como el personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.
- b) El Consejero competente en materia de Educación respecto de la plantilla del personal perteneciente a cuerpos docentes.
- c) El Consejero competente en materia de Salud, respecto de la plantilla del personal estatutario, el personal funcionario de los cuerpos y escalas sanitarias, así como el personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.

De estos expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará cuenta al Consejo de Gobierno, a través del titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, en un plazo máximo de quince días.

12. El órgano que de conformidad con lo previsto en los apartados 10 y 11 anteriores hubiera llevado a cabo la modificación, reducción o ampliación de las plantillas dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



13. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería competente en materia de Hacienda procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes, a propuesta de los órganos competentes.

14. En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

15. De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado al Parlamento.

16. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja producirá la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 5 del presente artículo.

17. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Dirección General de la Función Pública y de la Oficina de Control Presupuestario.

Artículo 52. Estructuras orgánicas y Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas se realizará mediante Decreto del Gobierno a iniciativa del Consejero interesado y a propuesta del Consejero competente en materia de Administraciones públicas, que requerirá informe previo de la Oficina de Control Presupuestario respecto a las repercusiones presupuestarias que implicará la posterior modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario relativo a las repercusiones presupuestarias.

Artículo 53. Competencia de la Consejería competente en materia de Hacienda en materia de costes de personal al servicio del sector público.

El resto de acuerdos, convenios, pactos o instrumentos singulares así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja y no contemplados en los artículos anteriores, requerirán para su plena efectividad, antes de su adopción o negociación si la hubiera, el informe previo de la Oficina de

Control Presupuestario y de la Dirección General de la Función Pública, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o retribuciones.

Artículo 54. Deducción de haberes.

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que este personal tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 55. Otras normas comunes.

Las retribuciones de los funcionarios de cuerpos sanitarios locales durante el año 2019, experimentarán un incremento según lo previsto en el artículo 40.2 de la presente Ley, sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Artículo 56. Reintegro de cantidades por pagos indebidos en nómina a empleados públicos en servicio activo.

Las cantidades satisfechas indebidamente por la Tesorería en la nómina de los empleados públicos de la Administración General y sus Organismos Autónomos, como consecuencia de errores materiales o que merezcan la calificación de pagos indebidos, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, tanto que queden situadas en las cuentas de las que los centros gestores como las que hayan sido abonadas en las cuentas de los perceptores, se reintegrarán deduciéndolas de los siguientes libramientos que se formulen. Cuando tal procedimiento no pueda aplicarse, por no encontrarse el personal en activo, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en la tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 57. Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, según la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, se autoriza un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la Universidad de La Rioja para el año 2019, por importe de 31.286.533,00 euros.

2. No obstante lo anterior, al amparo de los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, independientemente de los costes citados anteriormente, se autoriza una partida máxima de 2.309.523,00 euros para atender el gasto, correspondiente al año 2019, derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal Docente e Investigador (PDI).



3. Los incentivos concedidos no experimentarán una actualización superior al incremento establecido en el artículo 39.2 de esta Ley.

4. Previamente a la aprobación de los Presupuestos de la Universidad de La Rioja y sin perjuicio de lo recogido en los párrafos anteriores, la Universidad de La Rioja remitirá a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, junto al estado de gastos, la plantilla del personal de todas las categorías, especificando la totalidad de los costes de la misma.

5. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas según lo recogido en los párrafos anteriores, o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la presentación previa, por la Universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

6. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación y/o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse durante el año 2019 que afecte al personal laboral de la Universidad de La Rioja, deberá contar con la autorización de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

TÍTULO IV **De las operaciones financieras**

CAPÍTULO I **Del endeudamiento.**

Artículo 58. Límite de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

La Oficina de Control Presupuestario velará por el respeto al límite máximo de endeudamiento autorizado para la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello los organismos o entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento CE 549/2013 estarán obligados a facilitar la información que desde la Oficina de Control Presupuestario les sea requerida relativa a sus operaciones de endeudamiento, su situación y la previsión de tesorería.

CAPÍTULO II Operaciones de crédito

Artículo 59. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda:

a) Emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 294.439.200 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en los artículos 94 y 95 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda de La Rioja y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la normativa sobre estabilidad y sostenibilidad financiera.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierte operaciones voluntarias de refinanciación, canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. El límite señalado en el punto a) del apartado 1 de este mismo artículo podrá ampliarse en virtud de:

a) La constitución de activos financieros no previstos en el presupuesto aprobado, que reúnan los requisitos recogidos en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas.

b) La cuantía de endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se hubiera formalizado

c) Las operaciones de crédito que se formalicen para financiar la amortización de la deuda viva de entes que integran el sector público autonómico, como consecuencia del proceso de reestructuración del mismo o de la reordenación de su endeudamiento.

d) Las operaciones de crédito que, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, se formalicen mediante subrogación de la Administración General en la posición deudora de operaciones de crédito del resto de entes del sector público.

3. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el límite fijado en el apartado 1 de este artículo podrá ampliarse hasta el volumen de endeudamiento máximo permitido para la Comunidad Autónoma en 2019 en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se adopten en materia de endeudamiento.

4. Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y resto de entes que conforman el sector público de la Comunidad autónoma de La Rioja necesitarán autorización del Consejo de



Gobierno, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización. La autorización de la operación podrá contemplar el aval de la misma por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando así lo haya solicitado expresamente el organismo o entidad que prevea suscribir la operación de endeudamiento.

5. Al Consejero de Administración Pública y Hacienda le corresponde la aprobación del gasto correspondiente a las operaciones a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 60. Operaciones de crédito a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Administración Pública y Hacienda para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería, de conformidad con el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, con el artículo 98 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, y con el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la normativa sobre estabilidad y sostenibilidad financiera.

2. Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y el resto de entes que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja necesitarán autorización previa de la Oficina de Control Presupuestario para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

3. Le corresponde al Consejero de Administración Pública y Hacienda la aprobación del gasto correspondiente a las operaciones de crédito a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 61. Otras operaciones de endeudamiento.

1. Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y el resto de entes que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán obtener la autorización de la Oficina de Control Presupuestario con carácter previo a la formalización de otras operaciones de carácter financiero no contempladas en los artículos anteriores, consideradas como deuda a los efectos del Protocolo de déficit excesivo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

2. Se autoriza al Consejero de Administración Pública y Hacienda para conceder préstamos a corto plazo a los entes del sector público autonómico señalados en el apartado anterior, con el fin de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

3. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a aquellas entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según los criterios del

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, respetará los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

CAPÍTULO III De los Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 62. *Concesión de avales.*

1. Con vigencia exclusiva para el año 2019, la Administración General podrá avalar a sociedades participadas por un importe máximo de 110.000.000 de euros, con objeto de reestructurar la deuda de los mismos.

2. Con vigencia exclusiva para el año 2019, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá conceder avales a las empresas por un importe global máximo de 100.000.000 de euros, para:

a) La creación de nuevas empresas o proyectos, siempre que:

1. Se acredite que el aval prestado tiene como finalidad garantizar operaciones financieras para posibilitar la puesta en marcha de proyectos técnica y económicamente viables.
2. La operación avalada sea destinada obligatoriamente a la materialización de proyectos que generen o mantengan el nivel de empleo.

b) Financiación de activo circulante y reestructuración de deuda de empresas y/o de proyectos existentes destinada en su día a inversiones y que exige plazos mayores de financiación, siempre que la finalidad sea facilitar la viabilidad de la empresa y el mantenimiento de la actividad.

3. El importe máximo de riesgo vivo por operación no reafianzado por terceros o por garantía hipotecaria no podrá superar los 5.000.000 de euros.

4. Será órgano competente para conceder y otorgar el aval, aquel que tenga atribuida la competencia para la aprobación del gasto en función de la cuantía del aval, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, aprobado por Decreto 57/2005, de 2 de septiembre.

Se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno cuando la cuantía del aval exceda de 600.000 euros. Cuando la cuantía del aval no exceda de dicho importe, se dará cuenta al Consejo de Gobierno de su concesión con posterioridad a su otorgamiento.

5. El Consejo de Gobierno podrá autorizar a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a suscribir convenios de colaboración con entidades financieras cuyo objeto sea la concesión por parte de éstas de préstamos o créditos a favor de emprendedores, comercio minorista, pymes y micropymes, y en los que el riesgo de la operación sea compartido entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la entidad financiera firmante. El importe máximo del aval por beneficiario no podrá superar 100.000 euros, y no excederá del 50% del importe de la operación avalada.

La autorización del Consejo de Gobierno comprenderá las condiciones generales del convenio tipo, el régimen de garantías aplicable y el importe máximo de riesgo que la Agencia de Desarrollo



Económico de La Rioja podrá destinar a esta línea de avales, dentro del límite global establecido en el apartado primero.

Artículo 63. Otras garantías.

La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá realizar aportaciones a las sociedades de garantía recíproca que tengan oficina abierta en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación al Parlamento de La Rioja.

TÍTULO V Normas tributarias

Artículo 64. Tasas.

1. Se mantienen para el año 2019 las tarifas de cuantía fija de las tasas en la cuantía exigible en 2018.
2. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero del año 2019, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 65. Recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 12 por 100 de las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional primera. De los libramientos al Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja.

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre del Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Disposición adicional segunda. Del control interno del Servicio Riojano de Salud.

El control interno de la gestión económico-financiera del Servicio Riojano de Salud se realizará por medio de las actuaciones de auditoría pública que se establezcan en el Plan anual de auditoría y actuaciones de control financiero elaborado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Gobierno de La Rioja enviará la auditoría pública anual al Parlamento de La Rioja simultáneamente a su remisión al Tribunal de Cuentas, así como toda aquella información puntual y desagregada que se le solicite por los cauces reglamentarios.

Disposición adicional tercera. *Declaración de utilidad pública.*

A los efectos previstos en la normativa sobre expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública y urgente ocupación las obras financiadas con cargo a los créditos de inversiones que figuran en los anexos de los correspondientes programas de gasto de la presente Ley y cuya declaración no estuviere ya prevista en alguna otra Ley. La declaración en concreto de utilidad pública se entenderá implícita en la aprobación de los proyectos y se extenderá a los bienes y derechos de necesaria expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, comprendidos en los mismos y modificaciones que pudieran aprobarse con posterioridad. Los proyectos deberán incluir la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a dichos fines.

Disposición adicional cuarta. *Criterios presupuestarios aplicables a los Organismos Autónomos integrados como una sección presupuestaria.*

Los procedimientos de carácter presupuestario recogidos en esta Ley y en las disposiciones de desarrollo que afecten a los organismos autónomos integrados como una sección presupuestaria, se regirán por los mismos criterios que cualquier otra sección.

Disposición adicional quinta. *Normas de gestión presupuestaria específicas para las entidades públicas empresariales.*

Los niveles de especificación de los créditos incluidos en los presupuestos limitativos de las Entidades Públicas Empresariales del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirán por lo dispuesto en sus respectivas normas de creación. No obstante, el Consejero de Administración Pública y Hacienda podrá acordar, mediante resolución motivada, la sujeción de dichos Entes a los niveles de especificación previstos en la presente Ley para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos. Las modificaciones de crédito que se deriven de la sujeción a los niveles de especificación previstos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se sujetarán a las normas de competencia previstas para esta.

Las Entidades Públicas Empresariales integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán sujetas durante el año 2019 al mismo régimen de autorización previa previsto en el artículo 16 de esta Ley para la Administración General y los organismos autónomos.

Disposición adicional sexta. *«Suspensión de acuerdos que afectan al personal docente de niveles educativos anteriores a la Universidad, adscritos a la Consejería de Educación, Formación y Empleo.»*

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 22 de agosto de 2014, relativo a las medidas de mejora de las condiciones del colectivo de interinos, sustituciones de profesorado y apoyos a centros rurales, formación y descargas horarias, se mantiene la suspensión de la vigencia de los acuerdos de 23 de abril de 1999 y 3 de febrero de 2005 para el personal docente interino de niveles inferiores a la Universidad que no deba ser considerado interino de vacante de curso completo en los términos previstos en dicho Acuerdo.



En su virtud, la finalización del nombramiento de interinidad para este colectivo, se producirá el 30 de junio de cada curso escolar.

Disposición adicional séptima. *Contratación de personal de las sociedades públicas y las entidades públicas empresariales en 2019.*

En el caso de las sociedades públicas y las entidades públicas empresariales definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales para el Estado del año 2019, informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades y entidades públicas empresariales, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, requerirá también informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán remitir a la Consejería competente en materia de Hacienda, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Disposición adicional octava. *Contratación de personal de las fundaciones públicas en 2019.*

En las fundaciones públicas definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales para el Estado del año 2019, informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

La contratación temporal, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, se dicten por los departamentos u organismos de tutela.

Las fundaciones públicas definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán remitir a la Consejería competente en materia de Hacienda, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Disposición adicional novena. *Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2019.*

En los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales para el Estado del año 2019, informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

La contratación temporal, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, se dicten por los departamentos u organismos con participación mayoritaria de los mismos.

Los consorcios deberán remitir a la Consejería competente en materia de Hacienda, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Disposición adicional décima. *Fondo para la Promoción y el Fomento del Trabajo Autónomo.*

Se mantiene el Fondo para la Promoción y el Fomento del Trabajo Autónomo, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la actividad económica de los profesionales autónomos.

El Fondo contendrá créditos que puedan apoyar y financiar tanto proyectos de inversión como operaciones de gasto corriente. Estos créditos serán gestionados por la Administración General y por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Las partidas presupuestarias correspondientes a las reasignaciones de créditos que fuera necesario realizar para la dotación del Fondo, no estarán afectadas por lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2018.

Firmado electrónicamente por **Begoña Martínez Arregui**.- Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.


ANEXO I
PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2019

(Excluido personal docente, de Justicia, del Servicio Riojano de Salud e Instituto de Estudios Riojanos)

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.	108	49
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	216	100
Plazas a extinguir	11	
TOTAL SUBGRUPO A1	335	149
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo de Gestión A.G.	95	34
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.	266	109
Plazas a extinguir	10	
TOTAL SUBGRUPO A2	371	143
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	272	64
Cuerpo Ayudantes Facultativos A.E.	194	56
Plazas a extinguir	1	
TOTAL SUBGRUPO C1	467	120
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	293	99
Cuerpo Auxiliares Facultativos A.E.	165	38
Plazas a extinguir	2	
TOTAL SUBGRUPO C2	460	137
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	151	45
Cuerpo Oficios A.E.	13	4
TOTAL GRUPO E	164	49
TOTAL FUNCIONARIOS	1.797	598

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 2019

DENOMINACIÓN	EFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A Ext.F.)	5	
Administrador (A Ext.)	1	
Director de Área (A Ext.)		1
Director de Administración (A Ext.)		1
Jefe de Proyecto (A Ext.)		7
Técnico Superior Universitario (A Ext.)		9
Responsable de Departamento (A Ext.)		1
Responsable de la Unidad (A Ext.)		2
Coordinador de Proyecto (A Ext.)		1
Analista Senior (A Ext.)		2
Arquitecto de SW (A Ext.)		1
Analista (A Ext.)		8
Analista Programador (A Ext.)		6
Titulado Grado Medio (A Ext. F)	4	
Educador (A Ext.F.)	2	
Trabajador Social (A Ext.F.)	2	
FP 3 y Diplomados (A Ext.)		6
Ingeniero SW Componentes (A Ext.)		2
Responsable de Servicio (A Ext.)		1
Responsable de Área (A Ext.)		1
Técnico Sistemas Experto (A Ext.)		3
Técnico Supervisor (A Ext.)		1
Programador Experto (A Ext.)		3
Programador (A Ext.)	1	8
Técnico Administración (A Ext.)		1
Operador Senior (A Ext.)		1
Técnico de Sistemas (A Ext.)		1
Programador Junior (A Ext.)		1
Técnico Soporte Avanzado (A Ext.)		9
Analista (A Ext.)		6
Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras	2	1
Gobernante	2	1
Capataz Agrario	1	2
Técnico Auxiliar de Obras	7	1
Técnico Especialista	11	4



Gobierno de La Rioja

Jefe de Sala	6	
Administrativo (A Ext.F.)	3	
Analista (A Ext.F.)	1	
Perito Judicial BUP (A Ext.F)	1	
Especial.Oficio (A Ext.)		1
Capataz		6
Operador de Máquina	3	3
Oficial 1ª de Oficio	44	23
Almacenero (A Ext.)		1
Auxiliar Administrativo (A Ext.F.)	3	
Aux.Enfermería y Asist. (A Ext.F.)	2	
Senior (A Ext.)	4	
Auxiliar Administrativo (A Ext.)	1	
Gestor Administrativo (A Ext.)		2
Administrativo Oficial 2ª (A Ext.)		2
Operario Especializado	112	42
Operario	125	53
Pastor	1	1
Sereno-Vigilante	1	
Subalterno (A Ext.F.)	3	
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	348	226

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL DISCONTINUO PARA EL AÑO 2019

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
FP 3 y Diplomados (A Ext.)		1
Oficial 1ª Oficio	5	5
Cocinero	3	3
Operario Especializado	8	6
Operario	3	1
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO	19	16
TOTAL FUNCIONARIOS Y LABORALES	2.164	840

PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE PARA EL AÑO 2019

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Inspectores de Educación	10	4
Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria	790	166
Profesores Técnicos de Formación Profesional	101	55
Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias (A extinguir)	1	0
Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	40	7
Profesores de Música y Artes Escénicas	50	35
Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño	14	15
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	3	0
Maestros	1.177	334
TOTAL PERSONAL DOCENTE	2.186	616



PLANTILLA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL AÑO 2019

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Médicos Forenses	7	1
Gestión Procesal y Administrativa	76	8
Tramitación Procesal y Administrativa	101	47
Auxilio Judicial	38	30
TOTAL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	222	86

PLANTILLA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD PARA EL AÑO 2019

Gerencia del Servicio Riojano de Salud

Dirección de Recursos Humanos	Funcionarios
Subgrupo A1	
Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial	2
Cuerpo Superior de Administradores Civiles	1
Cuerpo Técnico de A.G.	2
Total Subgrupo A1	5
Subgrupo A2	
Cuerpo Gestión de A.G.	4
Total Subgrupo A2	4
Subgrupo C1	
Cuerpo Administrativo de A.G.	4
Total Subgrupo C1	4
Subgrupo C2	
Cuerpo Auxiliar A.G.	5
Total Subgrupo C2	5
Total Personal Funcionario Dirección de Recursos Humanos	18

Servicio Riojano de Salud

Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios

Servicios del Área de Salud	Funcionarios
Subgrupo C2	
C.A.F.A.E .	1
Total Subgrupo C2	1
Total Personal Funcionario de los Servicios del Área de Salud	1

Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área de Salud

Subgrupo A1	Funcionarios
E.S.C.F.S.A.E. (Médico A.P.D.)	34
E.S.C.F.S.A.E. (M. Esp.Estomatólogo)	1
E.S.C.F.S.A.E. (Médico)	3
Total Subgrupo A1	38
Subgrupo A2	
E.S.C.F.G.M.A.E. (A.T.S./D.U.E. APD)	33
E.S.C.F.G.M.A.E. (Matrona A.P.D.)	4
E.S.C.F.G.M.A.E. (A.T.S./D.U.E.)	11
Total Subgrupo A2	48
Subgrupo C2	
E.S.C.A.F.A.E. (Auxiliar de Enfermería)	4
Total Subgrupo C2	4
Total Personal Funcionario de Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área	90



**Gobierno
de La Rioja**

Hospital San Pedro y 061	Funcionarios
Subgrupo A1	
E.S.C.F.S.A.E.	9
Total Subgrupo A1	9
Subgrupo A2	
C.F.G.M.A.E.	2
E.S.C.F.G.M.A.E. (A.T.S./D.U.E.)	27
Total Subgrupo A2	29
Subgrupo C1	
C.Ay.F.A.E. (A.T.L.)	3
E.S.C.Ay.F.A.E.	4
Total Subgrupo C1	7
Subgrupo C2	
E.AYUD.A.L. (Auxiliar Enfermería)	1
E.S.C.A.F.A.E. (Auxiliar de Enfermería)	40
Cuerpo Auxiliar A.G.	3
Total Subgrupo C2	44
Grupo E	
C.Oficios A.E. (Operario)	1
Total Grupo E	1
Total Personal Funcionario Hospital San Pedro y 061	90
Centro Asistencial Albelda de Iregua	Funcionarios
Subgrupo A1	
E.S.C.F.S.A.E. (Médico)	1
Total Subgrupo A1	1
Subgrupo A2	
E.S.C.F.G.M.A.E.(A.T.S./D.U.E.)	10
Total Subgrupo A2	10
Subgrupo C2	
E.Ofic. A.E. Adm.Local (Auxiliar de Enfermería)	1
E.S.C.A.F.A.E. (Auxiliar de Enfermería)	40
Total Subgrupo C2	41
Grupo E	
Cuerpo Subalterno A.G.	3
E. Operarios A.E. Administración Local	1
Total Grupo E	4
Total Personal Funcionario del Centro Asistencial Albelda de Iregua	56
Total Personal Funcionario de los Servicios del Área, Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área, Hospital San Pedro y 061 y Centro Asistencial Albelda de Iregua	237

Servicios del Área de Salud	Estatutarios
Subgrupo A1	
Ingeniero Superior	2
Total Subgrupo A1	2
Subgrupo A2	
Ingeniero Técnico	2
Total Subgrupo A2	2
Subgrupo C1	
Jefe de Taller	1
Total Subgrupo C1	1
Subgrupo C2	
Calefactor	3
Electricista	4
Mecánico	4
Total Subgrupo C2	11
Grupo E	
Peon	4
Total Grupo E	4
Total Personal Estatutario de los Servicios del Área de Salud	20

Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área de Salud	Estatutarios
Subgrupo A1	
Pediatra de E.A.P.	16
Pediatra de Área	26
Médico de Familia en E.A.P.	237
Médico S.U.A.P.	18
Odontostomatólogo	8
Total Subgrupo A1	305
Subgrupo A2	
A.T.S. / D.U.E. E.A.P. (A extinguir)	66
A.T.S./D.U.E. Antiguo Sistema (A extinguir)	1
Enfermero	169
A.T.S./D.U.E. S.U.A.P. (A extinguir)	6
Enfermera de Urgencias (A extinguir)	2
Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica	11
Fisioterapeuta de Area	14
Trabajador Social	10
Total Subgrupo A2	279
Subgrupo C1	
Higienista Dental	6
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	2
Total Subgrupo C1	8
Subgrupo C2	
Auxiliar Enfermería E.A.P. (A extinguir)	3
Técnico Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares de Enfermería	31



Gobierno de La Rioja

Grupo Auxiliar Administrativo	67
Total Subgrupo C2	101
Grupo E	
Celador	29
Celador de E.A.P. (A extinguir)	8
Total Grupo E	37
Total Personal Estatutario de Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área	730

Hospital San Pedro y 061	
Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Sanitarias	Estatutarios
Subgrupo A1	
Médico de emergencias	25
Total Subgrupo A1	25
Subgrupo A2	
Enfermero/a	7
Enfermeras de Urgencias (A Extinguir)	12
Grupo Gestión de la Función Administrativa	1
Total Subgrupo A2	20
Subgrupo C2	
Grupo Auxiliar Administrativo	2
Total Subgrupo C2	2
Total Personal Estatutario del Centro C. de Urgencias y Emergencias Sanitarias	47

Hospital San Pedro	Estatutarios
Subgrupo A1	
F.E.A.	394
Médico de Admisión y Documentación Clínica	5
Médico de Urgencia Hospitalaria	40
Médico de Familia	1
Médico de Familia en E.A.P.	1
Psicólogo	2
Farmacéutico	1
Técnico de Salud Pública	1
Técnico Titulado Superior Rama Sanitaria	1
Grupo Técnico de la Función Administrativa	15
Total Subgrupo A1	461
Subgrupo A2	
Enfermero/a	707
Enfermero/a Especialista	2
Fisioterapeuta	21
Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica	22

Trabajador Social	2
Profesor Logofonía	3
Terapeuta Ocupacional	4
Grupo Gestión de la Función Administrativa	23
Ingeniero Técnico	2
Dietista-Nutricionista	1
Técnico de Grado Medio	1
Total Subgrupo A2	788
Subgrupo C1	
T.E.Laboratorio	47
T.E.Radiodiagnóstico	36
T.E.Radioterapia	1
T.E.Anatomía Patológica	12
T.E. Documentación Sanitaria	5
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	40
Cocinero	8
Total Subgrupo C1	149
Subgrupo C2	
Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares Enfermería	459
Grupo Auxiliar Administrativo	220
Gobernanta	4
Telefonista	9
Jefe de Personal Subalterno (A extinguir)	1
Total Subgrupo C2	693
Grupo E	
Celador	233
Planchadora (A extinguir)	2
Pinche	111
Peón	2
Limpiadora	4
Total Grupo E	352
Total Personal Estatutario del Hospital San Pedro	2.443

Escuela Universitaria de Enfermería	Estatutarios
Subgrupo A2	
Directora Técnica Enfermería	1
Secretaria Técnica Enfermería	1
Enfermeras Profesores	7
Total Subgrupo A2	9
Total Personal Escuela Universitaria de Enfermería	9
Total Personal Estatutario Hospital San Pedro y 061 y Escuela Universitaria Enfermería	2.499
Centro Asistencial Albelda de Iregua	Estatutarios
Subgrupo A1	
Psicólogo Clínico	1
Médico de Familia	1



Gobierno de La Rioja

Total Subgrupo A1	2
Subgrupo A2	
Enfermero	6
Enfermero/a Especialista	2
Terapeuta Ocupacional	1
Fisioterapeuta	2
Trabajador Social	1
Total Subgrupo A2	12
Subgrupo C1	
Técnico Especialista Ocupacional	4
Total Subgrupo C1	4
Subgrupo C2	
Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados Auxiliares Enfermería	29
Conductor	1
Gobernanta	1
Total Subgrupo C2	31
Grupo E	
Celador	1
Pinche	7
Total Grupo E	8
Total Personal Estatutario del Centro Asistencial Albelda de Iregua	56

Total Personal Estatutario de Servicios de Salud de Área, Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo , del Área de Salud, Hospital S. Pedro y 061, Escuela Universitaria de Enfermería y Centro Asistencial de Albelda de Iregua **3.305**

Servicios del Área de Salud	Laborales
Grupo D	
Oficial 1ª de Oficio	2
Total Grupo D	2
Grupo E	
Operario	2
Total Grupo E	2
Total personal Laboral de los Servicios de Área de Salud	4

Centro Asistencial Albelda de Iregua	Laborales
Grupo D	
Auxiliar de Enfermería y Asistencial (A extinguir)	1
Total Grupo D	1

Grupo E	
Operario Especializado	1
Operario	3
Total Grupo E	4
Total Personal Laboral Centro Asistencial Albelda de Iregua	5
Total Personal Laboral Servicios del Área de Salud y Centro Asistencial de Albelda de Iregua	9
Total Personal del Servicio Riojano de Salud	3.551
Total Personal de la Gerencia y del Servicio Riojano de Salud	3.569



**Gobierno
de La Rioja**

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2019

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.		1
Cuerpo Facultativo Superior A.E.		1
TOTAL SUBGRUPO A1		2
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.	1	
TOTAL SUBGRUPO A2	1	
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	1	
TOTAL SUBGRUPO C1	1	
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	3	
TOTAL SUBGRUPO C2	3	
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	2	
TOTAL GRUPO E	2	
TOTAL FUNCIONARIOS	7	2

ANEXO II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LOS DIFERENTES NIVELES PARA EL AÑO 2019

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	45.894,89
Gastos variables.....	4.235,48
Otros gastos.....	7.468,55
T O T A L	57.598,92
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	47.626,05
Gastos variables.....	4.235,48
Otros gastos	7.468,55
T O T A L	59.330,08
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 2 o 3 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	60.886,22
Gastos variables.....	4.982,71
Otros gastos.....	9.709,09
T O T A L	75.578,03
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 4 o 5 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	60.021,36
Gastos variables.....	4.982,71
Otros gastos.....	9.709,09
T O T A L	74.713,17
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 6 o más unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	57.426,78
Gastos variables.....	4.982,71
Otros gastos.....	9.709,09
T O T A L	72.118,59



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 2 o 3 unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	74.291,57
Gastos variables.....	9.542,64
Otros gastos	10.716,32
T O T A L	94.550,53

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 4 o 5 unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	65.642,96
Gastos variables.....	9.542,64
Otros gastos	10.716,32
T O T A L	85.901,92

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 6 o más unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.778,10
Gastos variables.....	9.542,64
Otros gastos	10.716,32
T O T A L	85.037,06

BACHILLERATO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	71.480,77
Gastos variables.....	11.325,41
Otros gastos	10.100,25
T O T A L	92.906,42

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.243,06
Gastos variables.....	7.044,70
Otros gastos	6.644,91
T O T A L	56.932,67

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.243,06
Gastos variables.....	7.044,70
Otros gastos	1.661,24
T O T A L	51.949,00

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES O DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.243,06
Gastos variables.....	7.044,70
Otros gastos	4.153,08
T O T A L	54.440,84

PROGRAMAS DE REFUERZO CURRICULAR EN 1° DE ESO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	34.594,44
Gastos variables.....	5.922,04
Otros gastos	1.661,24
T O T A L	42.177,71

PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y EL RENDIMIENTO EN 2° DE ESO (1° PMAR)

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	34.594,44
Gastos variables.....	5.922,04
Otros gastos	1.661,24
T O T A L	42.177,71

PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y EL RENDIMIENTO EN 3° DE ESO (2° PMAR)

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	36.324,17
Gastos variables.....	6.146,58
Otros gastos	1.661,24
T O T A L	44.131,99

APOYO A ALUMNOS CON TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	57.705,23
Gastos variables.....	5.192,49
Otros gastos	15.159,11
T O T A L	78.056,83

APOYO A ALUMNOS CON TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.864,58
Gastos variables.....	9.851,36
Otros gastos	15.159,11
T O T A L	89.875,05



EDUCACIÓN ESPECIAL

I.- EDUCACIÓN INFANTIL ESPECIAL – SEGUNDO CICLO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	44.356,08
Gastos variables.....	4.235,47
Otros gastos.....	7.738,82
T O T A L	56.330,37

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo, Pedagogo y Trabajador Social)

T O T A L	34.246,60
------------------------	------------------

II.- EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	39.562,70
Gastos variables.....	4.235,47
Otros gastos.....	7.738,82
T O T A L	51.536,99

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo, Pedagogo y Trabajador Social):

PSÍQUICOS	28.636,67
-----------------	-----------

AUTISMO O PROBLEMAS GRAVES DE PERSONALIDAD	23.902,86
--	-----------

AUDITIVOS.....	26.893,56
----------------	-----------

PLURIDEFICIENTES.....	32.517,97
-----------------------	-----------

III.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	78.017,47
Gastos variables.....	5.557,29
Otros gastos.....	11.025,00
T O T A L	94.599,76

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo, Pedagogo y Trabajador Social)

PSÍQUICOS	43.592,72
-----------------	-----------

AUTISMO O PROBLEMAS GRAVES DE PERSONALIDAD	39.367,72
--	-----------

AUDITIVOS	34.579,56
PLURIDEFICIENTES.....	48.074,84

CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales

Primer y segundo curso	69.327,14
------------------------------	-----------

II. Gastos Variables

Primer y segundo curso	7.514,88
------------------------------	----------

III. Otros gastos

Familia profesional: Administración y gestión.....	9.607,51
Familia profesional: Comercio y marketing.....	9.607,51
Familia profesional: Agraria.....	10.201,16
Familia profesional: Electricidad y electrónica.....	10.201,16
Familia profesional: Fabricación mecánica/ Instalación y mantenimiento	12.591,16
Familia profesional: Imagen personal	9.073,76
Familia profesional: Informática y comunicaciones.....	11.476,30
Familia profesional: Transporte y mantenimiento de vehículos.....	11.080,51

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Familia profesional: Fabricación mecánica.....	12.591,16
--	-----------

PROGRAMAS ESPECIALES DE CUALIFICACIÓN INICIAL (PRIMER Y SEGUNDO CURSO)

Familia profesional: Administración y gestión.....	9.607,51
--	----------

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales



Gobierno de La Rioja

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO – CICLOS CORTOS	
Primer curso	67.623,77
Segundo curso	0,00

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO – CICLOS LARGOS	
Primer curso	67.623,77
Segundo curso	67.623,77

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR – CICLOS LARGOS	
Primer curso	62.513,66
Segundo curso	62.513,66

II. Gastos Variables

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO – CICLOS CORTOS	
Primer curso	7.514,88
Segundo curso	0,00

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO – CICLOS LARGOS	
Primer curso	7.514,88
Segundo curso	7.514,88

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR – CICLOS LARGOS	
Primer curso	7.466,27
Segundo curso	7.466,27

III. Otros gastos

Grupo 2	
Cuidados auxiliares de enfermería	
Primer curso	13.577,75
Segundo curso	2.611,74

Grupo 5	
Integración Social	
Primer curso	10.057,37
Segundo curso	12.149,41

Grupo 6

Actividades comerciales, Gestión administrativa, Peluquería y cosmética capilar, Estética y belleza, Estilismo y Dirección de Peluquería, Farmacia y parafarmacia, Atención a personas en situación de dependencia, Administración y finanzas, Transporte y logística, Educación infantil

Primer curso 10.057,37
Segundo curso 12.149,41

Grupo 7

Instalaciones de telecomunicaciones, Instalaciones eléctricas y automáticas, Sistemas microinformáticos y redes

Primer curso 12.387,04
Segundo curso 14.139,32

Grupo 8

Electromecánica de vehículos automóviles, Automoción

Primer curso 14.569,34
Segundo curso 16.164,49

Grupo 9

Mecanizado, Mantenimiento electromecánico, Mecatrónica industrial

Primer curso 16.852,73
Segundo curso 18.071,18



FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Primer curso	62.513,66
Segundo curso	43.776,60
II. Gastos Variables	
Primer curso	7.466,27
Segundo curso	5.184,90
III. Otros gastos	
Administración de sistemas informáticos en red (dual y bilingüe)	
Primer curso	10.057,37
Segundo curso	8.437,09
Desarrollo de aplicaciones web (dual y bilingüe)	
Primer curso	10.057,37
Segundo curso	8.437,09
Desarrollo de aplicaciones multiplataforma	
Primer curso	10.057,37
Segundo curso	8.437,09
Automoción	
Primer curso	14.569,34
Segundo curso	11.225,35
Diseño en fabricación mecánica	
Primer curso	14.569,34
Segundo curso	11.225,35

ANEXO III

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Partida	Descripción	Crédito
SECCIÓN 05.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE		
05.02.01.4122.480.06	Fecoar-Unión de Cooperativas. Acciones para el fomento del asociacionismo agrario, de sus estructuras representativas, de orientación de socios y trabajadores de cooperativas agrarias.	43.600
05.02.01.4122.485.00	Asociación Protectora de Animales de Rioja. Actividades de defensa y protección de los animales.	6.000
05.02.02.4611.475.01	Sociedad Coop Agrícola EL CIERZO. Actividades de estudio, experimentación y divulgación del conocimiento en la aplicación de las técnicas de producción integrada en el sector de la remolacha azucarera	55.000
05.02.02.4611.481	CNTA: Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria. Investigación agroalimentaria y la asistencia técnica y asesoramiento realizado en apoyo de las empresas del Sector de Conservas Vegetales de La Rioja	60.000
05.02.02.4611.485.00	AIMCRA. Actividades de estudio, experimentación y divulgación del conocimiento en la aplicación de las técnicas de producción integrada en el sector de la remolacha azucarera	25.000
05.02.02.4611.485.01	Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CEPAER). Actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y la promoción de la agricultura ecológica de La Rioja	175.000
05.02.02.4611.485.02	ARAG-ASAJA. Actividades de estudio, experimentación y divulgación del conocimiento en la aplicación de las técnicas de producción integrada en el sector de la remolacha azucarera	63.000
05.02.02.4611.486	ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO (AIDISA). Actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector agroalimentario	320.000
05.02.02.4611.487	Asociación profesional de cultivadores de Champiñón de La Rioja (ASOCHAMP). Actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector del champiñón	160.000
05.03.4123.227.06	Observatorio Español del Mercado del Vino: Análisis trimestral de las exportaciones vitivinícolas de la C.A.R.	19.000
05.03.4123.485.02	Asociación para la promoción de la pera de Rincón de Soto: gastos corrientes y de funcionamiento de la d.o.p.	175.000
05.03.4123.485.03	Asociación profesional de productores de pimiento najerano y santo domingo: gastos corrientes y de funcionamiento de la marca (IGP)	19.000
05.03.4123.485.04	Asociación Profesional de productores y comercializadores de	8.000



Gobierno de La Rioja

Partida	Descripción	Crédito
05.03.4123.485.05	Coliflor: gastos corrientes y de funcionamiento de la IGP Coliflor de Calahorra. Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de La Rioja": gastos corrientes y de funcionamiento de la DOP "Aceite de La Rioja"	110.000
05.03.4123.485.06	Asociación para la protección de la Calidad del Chorizo Riojano: gastos corrientes y de funcionamiento de la IGP "Chorizo Riojano"	80.000
05.03.4123.485.07	Asociación del Queso Camerano: gastos corrientes y de funcionamiento de la DOP "Queso Camerano"	27.000
05.03.4123.485.08	Club de Marketing de La Rioja: escuela de negocios del sector vitivinícola	35.000
05.03.4123.485.09	Asociación de Enólogos de La Rioja (AER): formación y divulgación sobre el vino de La Rioja	5.000
05.03.4123.485.11	Asociación de la Ciruela de Nalda y Quel: gastos corrientes y de funcionamiento de la marca colectiva "Ciruela de Nalda y Quel"	12.000
05.03.4123.485.12	Asociación profesional de productores de Nuez "el nogueral": gastos corrientes y de funcionamiento marca colectiva "Nuez de Pedroso"	12.000
05.03.4123.485.13	Cofradía del vino de Rioja: difusión de la cultura del vino de La Rioja.	6.000
05.03.4123.485.14	Asociación de Cultivadores Alubia de Anguiano : gastos corrientes y de funcionamiento de la marca "Alubia de Anguiano"	7.000
05.03.4123.485.15	Asociación de Bodegas familiares de Rioja (PROVIR): iniciativas representación de las bodegas de pequeño y medio tamaño	30.000
05.03.4123.485.17	Asociación Riojana de Fabricantes, Expendedores de Pan y Afines"ARFEPAN": gastos corrientes y de funcionamiento de la marca colectiva "Pan Sobado de La Rioja"	5.000
05.06.4711.472	Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.: Acuerdo específico para el año 2019 al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de la Rioja e Iberdrola Distribución Eléctrica S.A. en La Rioja, para la realización de proyectos de modificación de líneas eléctricas para proteger la avifauna.	40.000
05.06.4712.483	Federación Riojana de Pesca: Convenio de Colaboración para la realización de actividades encaminadas a la formación, ordenación y coordinación de la actividad de Pesca en la Comunidad Autónoma de La Rioja	7.200
05.06.4712.489	Federación Riojana de Caza: Convenio de Colaboración para la realización de actividades encaminadas a la formación, ordenación y coordinación de la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de La Rioja	74.600

SECCIÓN 06.- SALUD

06.01.3141.480.00	Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas. Actividades de carácter sanitario	15.000
06.01.3141.480.01	AFA-RIOJA. Atención integral afectados de Alzheimer	29.000
06.01.3141.480.02	ALCER Rioja (Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón) Divulgación sobre enfermedades renales, donación de órganos	42.098
06.01.3141.480.03	Cruz Roja Española. Apoyo a ambulancias y a las necesidades de trasplante de órganos	26.411
06.01.3141.480.04	AECC (Asociación española contra el cáncer) Atención psicológica a pacientes oncológicos y familiares. Deshabitación y prevención tabáquica	47.885
06.01.3141.480.05	ARPA-AUTISMO RIOJA (Asociación riojana para el autismo) Intervención terapéutica especializada a afectados por TEA mayores de 6 años. Apoyo familiar	37.745
06.01.3141.480.06	Comisión Ciudadana AntiSida de La Rioja. Apoyo a personas afectadas de SIDA y prevención de la enfermedad	21.925
06.01.3141.480.07	ARSIDO (Asociación riojana Síndrome de Down) Atención para desarrollo biopsicosocial a mayores de 6 años afectados por síndrome de Down y otras cromosomopatías. Asesoramiento a familias	14.353
06.01.3141.480.08	ACAB Rioja (Asociación de Trastornos de Conducta Alimentaria de La Rioja) Apoyo, asesoría y orientación a afectados por TCA y familias. Difusión	6.940
06.01.3141.480.09	ARDEM (Asociación riojana de esclerosis múltiple) Atención integral a personas afectadas por EM y patologías afines. Asesoramiento a familiares	47.872
06.01.3141.480.10	ACERI (Asociación celíaca de La Rioja) Orientación y difusión sobre enfermedad celíaca	11.651
06.01.3141.480.11	DAR (Diabéticos Asociados riojanos) Orientación y difusión sobre la diabetes	5.394
06.01.3141.480.12	FIBRORIOJA. Atención a afectados de fibromialgia, fatiga Crónica y enfermedades reumáticas	5.000
06.01.3141.480.13	AREPAK (Asociación riojana de enfermos de Parkinson) Atención terapéutica y psicosocial a afectados de Parkinson	1.700
06.01.3141.480.14	Teléfono de la Esperanza. Atención psicológica	5.000
06.01.3141.480.15	ARDACEA. Asociación Riojana de daño cerebral adquirido. Puesta de dependencias y programas	40.000
06.03.3131.480.00	FRAAR (Federación Riojana de Asociaciones de Alcohólicos en Rehabilitación) Actuaciones de sensibilización, prevención y atención al alcoholismo	31.784
06.03.3131.480.01	Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja. Tratamiento residencial de personas afectadas por drogodependencias	142.049
06.03.3131.480.02	ARAD (Asociación Riojana para la atención de personas con problemas de drogas) Programa sobre drogodependencias	183.487
06.03.3131.480.03	Colegio Oficial de Médicos de La Rioja. Programa de Atención al	12.000



Gobierno de La Rioja

06.03.3131.780.00	Médico Enfermo (PAYME) FRAAR (Federación Riojana de Asociaciones de Alcohólicos en Rehabilitación) Sensibilización y prevención, así como atención al alcohólico	2.500
06.03.3131.780.01	Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja. Tratamiento residencial de personas afectadas por drogodependencias	8.950
06.03.3131.780.02	ARAD (Asociación Riojana para la atención a personas con problemas de drogas) Programas sobre drogodependencias	4.000

SECCIÓN 08.- EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

08.04.3211.449.00	Universidad de La Rioja. Atención educativa a alumnos con altas capacidades intelectuales	22.000
08.04.3211.482.01	FAPA. Actividades de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos	2.255
08.04.3211.482.09	Asociación Riojana de Amigos del Camino de Santiago. Participación en la experiencia del Camino en La Rioja por los Centros de Educación Secundaria	6.000
08.04.3211.482.24	Asociación Amigos Plus Ultra. Educación de adultos	4.630
08.04.3221.482.09	FERE (Federación Española de Religiosos de Enseñanza) Gastos corrientes y de representación y actividades de formación del profesorado en centros concertados	20.000
08.04.3221.782.00	Centro docente privado concertado Sagrado Corazón de Haro. Obras de reforma y ampliación del centro	50.000
08.04.3223.482.09	Federación de Empresarios de La Rioja. Formación Profesional Dual	22.500
08.04.3225.449.02	Universidad de La Rioja. Plan de Incentivos	1.355.590
08.04.3225.449.05	Universidad de La Rioja. Programa Erasmus + y bilaterales con universidades extranjeras no europeas	111.732
08.04.3225.449.06	Universidad de La Rioja. Actividades, congresos, Plan de Mejora y otros	89.385
08.04.3225.449.11	Fundación Dialnet. Programa Dialnet +	20.000
08.04.3225.749.00	Universidad de La Rioja. Equipamiento informático	149.175
08.04.3225.749.01	Universidad de La Rioja. Reforma edificio Vives	250.000
08.04.4611.449.01	Universidad de La Rioja. Programas de investigación	699.232
08.04.4611.749.00	Universidad de La Rioja. Equipamiento científico-tecnológico y software	267.585
08.04.4611.749.02	Universidad de La Rioja. Inversiones para fondos bibliográficos y bases de datos	350.000

08.04.4611.749.04	Universidad de La Rioja. Plan de Incentivos	953.933
08.04.4611.749.05	Universidad de La Rioja. Infraestructuras	194.000

SECCIÓN 09.- FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL

09.02.4411.480.02	Clúster del Transporte y la Logística de La Rioja. Nuevas tecnologías- desarrollo de herramientas informáticas	10.000
09.05.9311.481.01	Federación Riojana de Municipios. Suministro Energía Eléctrica	37.000

SECCIÓN 12.- ADMINISTRACION PÚBLICA Y HACIENDA

12.09.9112.481	Federación Riojana de Municipios	37.840
12.10.46131.480.00	Clúster del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de La Rioja (AERTIC)	300.000

SECCIÓN 19.- DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

19.03.01.4214.480.01	Fundación Laboral de la Construcción. Actividades específicas cualificación en prevención de riesgos laborales	113.000
19.03.01.4214.481.01	Unión de Comunidad Autónoma UGT de La Rioja. Participación institucional y diálogo social	125.000
19.03.01.4214.481.02	CCOO de La Rioja. Participación institucional y diálogo social	125.000
19.03.01.4214.481.03	Unión de Comunidad Autónoma UGT de La Rioja. Acciones de interés sociolaboral y salud laboral	195.000
19.03.01.4214.481.04	CCOO de La Rioja. Acciones de interés sociolaboral y salud laboral	140.000
19.03.01.4214.481.05	Unión Sindical Obrera de La Rioja. Acciones de interés sociolaboral y salud laboral	90.000
19.03.01.4214.481.06	Central Sindical Independiente y de Funcionarios de La Rioja. Acciones de interés sociolaboral y salud laboral	70.000
19.03.01.4214.481.07	Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana. Acciones de interés sociolaboral y salud laboral	10.000
19.03.01.4214.482.00	Federación de Empresarios de La Rioja. Acciones asesoramiento e información empresarial integral a las empresas y desarrollo de proyectos de innovación	150.650
19.03.01.4214.482.01	Federación de Empresas de La Rioja. Participación institucional y diálogo social	250.000
19.03.01.4214.483.01	Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja. Actividades	144.599
19.03.01.4214.483.02	Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja. Actuaciones	141.075
19.06.01.3311.461.01	Ayuntamiento de Logroño. Cultural Rioja	100.000
19.06.01.3311.461.03	Ayuntamiento de Arnedo. Museo de las Ciencias	8.084
19.06.01.3311.461.04	Ayuntamiento de Arnedo. Festival de Música	10.260
19.06.01.3311.461.05	Ayuntamiento de Haro. Festival de Teatro	10.260



Gobierno de La Rioja

19.06.01.3311.461.06	Ayuntamiento de Navarrete. Escuela de Cerámica	5.000
19.06.01.3311.461.07	Ayuntamiento de Arnedillo. Festival de Música Clásica	7.000
19.06.01.3311.461.08	Ayuntamiento de Igea. Centro de Interpretación Paleontológica	10.260
19.06.01.3311.461.09	Ayuntamiento Aguilar del Río Alhama. Centro de Interpretación Contrebia Leukade	10.260
19.06.01.3311.461.10	Ayuntamiento de Ezcaray. Festival de Jazz	8.550
19.06.01.3311.461.11	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama. Fiesta de las Tres Culturas	3.000
19.06.01.3311.461.12	Ayuntamiento de Badarán. Certamen Nacional de Teatro "Badarán que hablar"	2.500
19.06.01.3311.461.13	Ayuntamiento de Briñas. Actividades culturales en Sala de Exposiciones Tondón	6.000
19.06.01.3311.461.14	Ayuntamiento de Rincón de Soto. Certamen de Jotas y Concurso de Monólogos	4.000
19.06.01.3311.461.15	Ayuntamiento Calahorra. Certamen Nacional de Pintura	3.000
19.06.01.3311.461.16	Ayuntamiento de Casalarreina. Festival de Música Clásica	7.000
19.06.01.3311.461.17	Ayuntamiento de Autol. Miserere	20.000
19.06.01.3311.461.19	Ayuntamiento de San Román. Día del Camero Viejo	9.000
19.06.01.3311.461.20	Ayuntamiento de Enciso. Centro de Interpretación Paleontológica	10.260
19.06.01.3311.461.21	Ayuntamiento de Alberite. Actividades del Mazacote Cultural	6.000
19.06.01.3311.461.22	Ayuntamiento de Anguiano. Danzadores	5.000
19.06.01.3311.461.23	Ayuntamiento de Ventosa. Actividad Kilómetro del Arte	6.000
19.06.01.3311.461.24	Ayuntamiento de Navarrete. Feria Nacional de Alfarería y Cerámica NACE	10.000
19.06.01.3311.470.00	Fardelej Producciones S.C. Festival Fardelej	12.000
19.06.01.3311.470.01	AGT. La Rioja Drumming Festival	10.000
19.06.01.3311.470.04	Sculto. Feria de Escultura	20.000
19.06.01.3311.480.01	Asociación Fermín Gurbindo. Conciertos y Conferencias	6.089
19.06.01.3311.480.03	Asociación Cultural Enciso. Encinart	5.000
19.06.01.3311.480.04	Asociación Alumnos Escuela Jotas de La Rioja. Apoyo, promoción, enseñanza y aprendizaje de la jota	20.000

19.06.01.3311.480.05	Asociación Arnedo Jazz Social Club. Muestra de Jazz Ciudad de Arnedo	6.000
19.06.01.3311.480.06	AFAMER La Rioja. Actividades Culturales	3.000
19.06.01.3311.480.07	Asociación Cultural Planeta Clandestino. Festival de Poesía	10.000
19.06.01.3311.480.08	Banda Sinfónica de La Rioja. Actividades Culturales	12.000
19.06.01.3311.480.09	Ateneo Riojano. Actividades	12.183
19.06.01.3311.480.10	FADEMUR La Rioja. Actividades Culturales	3.000
19.06.01.3311.481.01	Asociación Cla Pepe Eizaga. Concurso Internacional de Canto	16.245
19.06.01.3311.481.02	Asociación Briones Medieval. Jornadas Medievales	14.620
19.06.01.3311.481.03	Asociación Riojana Amigos del Camino de Santiago. Actividades	7.305
19.06.01.3311.481.04	Asociación Teatral Calceatense. Representación Milagros del Santo	11.000
19.06.01.3311.481.05	Asociación Cultural Aborigen de Arnedo. Encuentro de Cine "Octubre Corto"	14.620
19.06.01.3311.481.06	Asociación Cla Pepe Eizaga. Ciclo Nacional de Zarzuela	8.122
19.06.01.3311.481.07	Collegio Musicum La Rioja. Actividades Culturales	12.000
19.06.01.3311.481.08	Coro Sinfónico de La Rioja. Actividades Culturales	12.000
19.06.01.3311.481.09	Sociedad Musical de Pulso Y Púa Esmeralda. Encuentro Internacional Instrumentos Populares	11.371
19.06.01.3311.481.10	Asociación Cuatro Gats. Festival de Teatro Off Cómicos	18.000
19.06.01.3311.482.02	Fundación Vivanco. Actividades Culturales	30.000
19.06.01.3311.482.03	Fundación García Fajer "El Españolito". Actividades Culturales	3.000
19.06.01.3311.482.05	Orfeón Logroñés. Actividades Culturales	5.000
19.06.01.3311.482.06	Asociación Cultural Vía Cantorum. Vía Cantorum	4.000
19.06.01.3311.482.07	Asociación Cultural MACC. Museo de Arte Contemporáneo en el Camino	50.000
19.06.01.3311.482.08	Peña Taurina "El Quite". Concurso de Pintura	1.500
19.06.01.3311.482.09	Asociación Cultural Grupo de Danzas de Logroño. Actividades Culturales promoción de danzas	9.500
19.06.01.3311.482.10	Asociación Cultural Rioja Filarmonía. Actividades Culturales	11.000
19.06.01.3311.482.14	Asociación de Amigos de Munilla. Festival de Jazz "Munijazz"	6.000
19.06.01.3311.482.15	Carlos Corres. Mural Open	8.000



Gobierno de La Rioja

19.06.01.3311.482.16	Grupo de Teatro TECU. Aula de Teatro en la Universidad de La Rioja	15.000
19.06.01.3311.482.17	Padres del Instituto del Verbo Encarnado. Actividades culturales y mantenimiento	18.000
19.06.01.3311.482.18	Asociación Riojana Románica. Jornadas del Románico en La Rioja y mantenimiento	15.000
19.06.01.3311.482.19	Asociación Arte en la Tierra Santa Lucía de Ocón. Arte en la Tierra	15.000
19.06.01.3311.482.21	Asociación Cultural CICLO. La Rioja International Film Festival	50.000
19.06.01.3311.482.22	Fundación Cultural de Arquitectos de La Rioja. Concéntrico	15.000
19.06.01.3311.484.00	Patronato Pro Representaciones Histórico Najerenses. Organización de las Representaciones Histórico Najerenses	18.000
19.06.01.3311.485.00	Patronato Santa María La Real. Actividades y funcionamiento	35.816
19.06.01.3311.486.00	Orquesta Sinfónica de la Rioja. Actividades	12.000
19.06.01.3311.487.00	Asociación Cultural Contrastes Rioja. Actividades	22.416
19.06.01.3311.488.05	Fundación Museo Arqueológico Najerillense. Actividades	9.024
19.06.01.3321.480.00	Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja. XX Jornadas de intervención en el patrimonio histórico artístico	18.000
19.06.01.3321.761.01	Ayuntamiento de Logroño. Restauración del Puente Mantible. Fase I	75.000
19.06.01.3321.780.00	Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja. Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones correspondientes a recomendaciones técnicas sobre los barrios de bodegas de La Rioja. Fase IV	60.000
19.06.01.3321.780.03	Parroquia de San Andrés de Calahorra. Intervención en estructuras adosadas en el ábside de la iglesia de San Andrés de Calahorra	59.500
19.06.01.4311.461.01	Ayuntamiento de Alfaro. Oficina Turismo	25.000
19.06.01.4311.461.02	Ayuntamiento de Arnedo. Oficina Turismo	25.000
19.06.01.4311.461.03	Ayuntamiento de Calahorra. Oficina Turismo	25.000
19.06.01.4311.461.04	Ayuntamiento de Ezcaray. Oficina Turismo	25.000
19.06.01.4311.461.05	Ayuntamiento de Haro. Oficina Turismo	25.000
19.06.01.4311.461.06	Ayuntamiento de Santo Domingo. Oficina Turismo	25.000
19.06.01.4311.461.07	Ayuntamiento de Nájera. Oficina Turismo	25.000

19.06.01.4311.461.08	Ayuntamiento de Briones. Oficina Turismo	7.000
19.06.01.4311.461.09	Ayuntamiento de Navarrete. Oficina Turismo	7.000
19.06.01.4311.481.02	Asociación Valle Cidacos. Oficina Turismo Arnedillo	25.000
19.06.01.4311.481.03	Asociación Altura. Oficina Turismo Pradillo	25.000
19.06.01.4311.481.04	Fundación Caja Rioja. Actuaciones de Promoción Turística	50.000
19.06.01.4311.481.05	Asociación Desarrollo Rioja Alta (ADRA). Actividades enoturísticas	50.000
19.06.01.4311.481.07	Asociación La Rioja sin Barrera. Proyecto Guía La Rioja Accesible	8.500
19.06.01.4611.461.07	Ayuntamiento de Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo	6.840
19.50.4211.481.02	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Captación de Inversiones	35.000
19.50.4211.481.03	Federación de Empresarios de La Rioja. Captación de inversiones	71.000
19.50.4211.481.04	Federación de Empresarios de La Rioja. Asesoramiento integral a empresas e implantación de acciones de innovación y tecnología	136.000
19.50.4211.481.05	Federación de Empresarios de La Rioja. Agenda de fortalecimiento empresarial	20.000
19.50.4215.461.01	Ayuntamiento de Calahorra. Acciones de dinamización comercial	45.000
19.50.4215.480.03	Asociación de Librerías y Papelerías de La Rioja. Feria del Libro	3.000
19.50.4215.480.04	Asociación de Industrias del Calzado y Conexas de La Rioja (AICCOR). Ferias nacionales e internacionales de calzado	365.000
19.50.4215.481.00	Asociación El Mueble de Nájera. Feria del Mueble de Nájera	72.000
19.50.4215.481.02	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Proyectos de colaboración interempresarial	10.000
19.50.4215.481.03	Federación de Empresarios de La Rioja. Proyectos de colaboración interempresarial	10.000
19.50.4215.481.05	Federación de Empresarios de La Rioja. Misiones comerciales y de estudio y prospección comercial	60.000
19.50.4215.481.06	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Acciones de internacionalización de las empresas	120.000
19.50.4215.481.07	Asociación El Mueble de Nájera. Feria del Outlet	25.000
19.50.4215.481.08	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Misiones comerciales	7.500
19.50.4215.481.10	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Feria "Logrostock"	30.000
19.50.4216.481.02	Federación de Empresarios de La Rioja. Plan "Emprende Rioja"	150.000
19.50.4216.481.03	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Plan "Emprende Rioja"	150.000
19.50.4216.481.04	IBERAVAL Sociedad de Garantía Recíproca. Apoyo al acceso a la financiación de las empresas.	76.000
19.50.4216.481.05	Asociación Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (SECOT). Asesoramiento avanzado de empresas	3.000



Gobierno de La Rioja

19.50.4611.485.00	Asoc. Prom., Inv., Des. e Innov. Tecnol. Industria del Calzado y Conexas de La Rioja. Funcionamiento y actividades de la Asociación	250.000
19.50.4612.441.02	Fundación Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja (COAR). Festival Internacional de Arquitectura y Diseño de Logroño	12.500
19.50.4612.480.01	Asociación de Empresas de Comunicación de La Rioja ACREAR. Evaluación del impacto de la comunicación en el tejido empresarial	25.000
19.50.4612.481.01	Federación de Empresarios de La Rioja. Asesoramiento integral a empresas e implantación de acciones de innovación y tecnología	125.000
19.50.4612.481.02	Federación de Empresarios de La Rioja. Evolución del modelo empresarial. Competitividad directiva	132.288
19.50.4612.481.03	Club de Marketing de La Rioja. Evolución del modelo empresarial. Competitividad directiva	9.712
19.50.4612.481.04	Club de Marketing de La Rioja. Aceleradora de gestión avanzada	119.000
19.50.4612.481.05	Asociación de Industrias de la Madera y Mueble de La Rioja. Acciones destinadas a la mejora del sector de la madera y del mueble a través de la potenciación de su comercialización desde la innovación	300.000
19.50.4612.481.06	Escuela Superior de Diseño de La Rioja (ESDIR). Certamen de Jóvenes Diseñadores de La Rioja, talleres y jornadas de diseño	27.500
19.50.4612.481.07	Asociación Cultural Lovisual. Festival de diseño, cultura, comercio, ciudad y gastronomía que se organiza en Logroño	10.000
19.50.4612.481.08	Asociación de Agrupación Empresarial Innovadora del sector TIC de La Rioja. Acciones de potenciación e implementación en las empresas riojanas de herramientas, aplicaciones y tecnologías TIC	100.000
19.50.4612.481.10	Convenio con el Club de Marketing para la promoción del diseño. Organización y realización de actividades formativas y de concienciación como pueden ser foros, jornadas y eventos con el fin de favorecer la incorporación del diseño en las empresas	20.000

SECCIÓN 20.- POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA

20.02.1111.481.00	Colegio Oficial de Abogados de La Rioja y Colegio Oficial de Procuradores de La Rioja. Asistencia jurídica gratuita	1.200.000
20.02.1111.481.01	Colegio Oficial de Abogados de La Rioja. Mediación intrajudicial	36.500
20.02.1111.481.02	Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja. Mediación intrajudicial	15.000
20.02.1111.481.03	Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja. Mediación intrajudicial	5.000
20.02.1111.481.04	Colegio Oficial de Economistas de La Rioja. Mediación mercantil	10.000
20.02.1111.489.01	AFAMMER. Red Vecinal apoyo víctimas maltrato doméstico	29.308

20.02.1111.489.02	Federación de Asociaciones de Vecinos de La Rioja. Red Vecinal apoyo víctimas maltrato doméstico	45.360
20.02.1311.461.00	Ayuntamiento de Logroño. Parque Bomberos	600.000
20.02.1311.481.00	Cruz Roja. Colaboración SOS 112	150.000
20.02.1311.489.01	Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja. Atención situaciones de emergencia	3.000
20.02.1311.489.02	ASISTES. Colaboración en situaciones críticas	30.000
20.02.1312.489.01	Federación de Peñas de Logroño. Fiestas San Bernabé y San Mateo y otras de la CAR	10.000
20.02.1312.489.02	Federación Taurina Riojana. Apoyo a nuevas figuras del toreo, acciones formativas, promoción y culturales	20.000
20.02.1312.489.03	Asociación Víctimas del Terrorismo. Proyecto "La Rioja con las víctimas del terrorismo"	17.500
20.02.1312.489.04	Fundación Víctimas del Terrorismo. Actuaciones derechos fundamentales CE. Ayuda víctimas del Terrorismo	17.500
20.03.2711.447.00	Consejo de Juventud de La Rioja	62.772
20.03.2711.447.01	Universidad de La Rioja. Catedra Extraordinaria de Emancipación	30.000
20.03.2711.481.00	AMPA Marqués de Vallejo. Actividad verano usuarios	18.000
20.03.2711.481.03	Asociación ASDE Scouts de La Rioja	10.858
20.03.2711.481.04	Consejo Comarcal de la Juventud de Arnedo	20.666
20.03.2711.481.05	Consejo Local de la Juventud de Logroño Ciudad	15.410
20.03.2711.481.06	Consejo Local de la Juventud de Alfaro	10.634
20.03.2711.481.07	Consejo Local de la Juventud de Haro	15.584
20.03.2711.481.08	Consejo Comarcal de la Juventud de Calahorra	23.713
20.03.2711.481.09	InterEuropa Rioja. Programa Jóvenes y Capaces	14.000
20.03.2711.481.10	YMCA La Rioja .Programa "Liderazgo y Participación"	30.000
20.03.2711.481.11	Cruz Roja Juventud Programa "Rey o Bufón"	12.377
20.03.2711.481.12	Asociación Collegium Musicum La Rioja. Actividad musical juvenil	10.000
20.03.2711.481.14	Peña Los Tímidos. Concentración de Peñas Riojanas. Ezcaray 2019	10.000
20.03.2711.761.01	Ayuntamiento de Galilea. Albergue Juvenil	80.000
20.03.3411.449.00	Universidad de La Rioja. Deporte Universitario	16.000
20.03.3411.470.01	Unión Deportiva Logroñés. 2º División B	110.000
20.03.3411.483.01	Club Balonmano Ciudad de Logroño. Liga Asobal	280.000



Gobierno de La Rioja

20.03.3411.483.02	Club Baloncesto Clavijo.Liga LEB Plata	104.000
20.03.3411.483.03	Club Haro Rioja Voley. Superliga de Voleibol Femenino	105.000
20.03.3411.483.04	Club Voleibol Logroño. Superliga de Voleibol Femenino	119.000
20.03.3411.483.05	Club Ciclista Logroñés. Vuelta Ciclista a La Rioja	50.000
20.03.3411.483.06	Club Balonmano Sporting Rioja. División de Honor Plata Femenina	43.000
20.03.3411.483.07	Fundación Promete. Liga Femenina 2 de Baloncesto	68.000
20.03.3411.483.08	C.D. Escuelas de Fútbol Logroño. Liga de Fútbol de 1ª División Femenina	110.000
20.03.3411.483.09	C.D. Calahorra. Liga de Fútbol de 2ª División B	110.000
20.03.3411.761.01	Ayuntamiento de Alfaro. Reparación y mejora frontón municipal	200.000
20.03.3411.761.02	Ayuntamiento de Calahorra. Reparación pistas de atletismo	100.000
20.04.01.2321.480.02	Cáritas Diocesana. Atención personas sin hogar y transeúntes	35.779
20.04.01.2321.480.03	Fundación Cáritas-Chavicar. Programa inclusión social activa.	180.512
20.04.01.2321.480.04	Cocina Económica. Atención integral para personas	80.000
20.04.01.2321.480.05	Banco de Alimentos de La Rioja. Atención necesidades alimenticias personas en riesgo o exclusión social	30.000
20.04.01.2321.480.06	Federación Riojana Voluntariado Social. Promoción del voluntariado	70.420
20.04.01.2321.480.07	Asociación Rioja Acoge. Proyecto ICI	38.000
20.04.01.2322.449	Fundación General de la Universidad de La Rioja. Universidad de la experiencia	18.042
20.04.01.2322.480.03	Cruz Roja. Programa piloto personas mayores de 85 años no dependientes. Atención Soledad	60.000
20.04.01.2323.480.03	FEAFES-ARFES PRO SALUD MENTAL. Servicios sociales especializados personas con discapacidad	67.320
20.04.01.2323.480.04	ASPACE Rioja. Servicios sociales especializados para personas con discapacidad	125.000
20.04.01.2323.480.05	ASPRODEMA Rioja. Servicios sociales especializados para personas con discapacidad	87.000
20.04.01.2323.480.06	Asociación de Personas Sordas de La Rioja. Actuaciones en materia de servicios sociales	70.304
20.04.01.2323.480.07	Cruz Roja Española. Programa de transporte de Cruz Roja en La Rioja.	22.000
20.04.01.2323.480.08	ARPA AUTISMO Rioja. Servicios sociales especializados para	47.000

20.04.01.2323.480.09	personas con discapacidad CERMI Estatal y CERMI La Rioja. IDEA(C)CION	40.000
20.04.01.2323.780.01	FEAFES-ARFES PRO SALUD MENTAL. Centro atención residencial personas con discapacidad con trastorno mental	700.000
20.04.01.2323.780.02	ASPRODEMA Rioja. Centro atención residencial personas con discapacidad intelectual y afines	700.000
20.04.01.2324.480.02	Cruz Rioja Española. Acompañamiento jóvenes en dificultad social y piso de emancipación de jóvenes	142.800
20.04.01.2324.480.03	APIR. Intervención jóvenes adolescentes con problemas adaptación familiar, personal o social	48.000
20.04.01.2324.480.04	APIR. Prevención en infancia y adolescencia	65.000
20.04.01.2324.480.05	APIR. Intervención con familias alumnos aulas externas	30.000
20.04.01.2324.480.06	YCMA. Intervención con familias alumnos aulas externas	30.000
20.04.01.2324.480.07	Fundación Diagrama. Promoción calidad vida menores riesgo	20.000
20.04.01.2331.480.02	APIR. Programa atención madres jóvenes y jóvenes gestantes	28.000
20.04.01.2331.480.03	APIR. Programa Apego. Parentalidad responsable-vínculo afectivo	22.000
20.04.01.2331.480.04	AFAMMER. Promoción mujeres, en especial, en el ámbito rural	15.000
20.04.01.2331.480.05	FADEMUR LA RIOJA. Proyección mujeres ámbito rural	15.000



ANEXO IV
TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS

SECCIÓN 05.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

05.03.4123.440.01	La Rioja Turismo, S.A.	1.190.000
05.06.4711.440.01	La Rioja Turismo, S.A.	360.000
05.07.4713.442.00	Consortio de Aguas y Residuos	220.000
05.07.4714.442.00	Consortio de Aguas y Residuos	9.400.000
05.07.4714.742.00	Consortio de Aguas y Residuos	1.720.000

SECCIÓN 06.- SALUD

06.01.3122.441.00	Fundación Rioja Salud	14.621.474
06.01.3122.441.01	Fundación Hospital de Calahorra	34.556.595
06.01.3122.741.00	Fundación Rioja Salud	325.000
06.01.3122.741.01	Fundación Hospital de Calahorra	200.000
06.01.4611.441.00	Fundación Rioja Salud	4.410.767
06.01.4611.741.00	Fundación Rioja Salud	250.000

SECCIÓN 08.- EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

08.04.3211.461.03	Ayuntamiento de Calahorra. Escuela Municipal de Música	45.218
08.04.3211.461.04	Ayuntamiento de Arnedo. Escuela Municipal de Música	8.000
08.04.3211.461.05	Ayuntamiento de Haro. Escuela Municipal de Música	8.000
08.04.3225.449.00	Universidad de La Rioja. Gastos de Mantenimiento	19.250.313
08.04.3225.449.07	Universidad de La Rioja. Consejo Social	71.069
08.04.3225.483.00	Patronato Centro Asociado U.N.E.D. de La Rioja	264.000

08.04.4611.749.03	Universidad de La Rioja. Gastos de Mantenimiento	12.036.220
-------------------	--	------------

SECCIÓN 09.- FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL

09.05.9311.481.00	Federación Riojana de Municipios	175.000
-------------------	----------------------------------	---------

09.03.2611.440	Instituto Riojano de la Vivienda	712.000
----------------	----------------------------------	---------

SECCIÓN 19.- DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

19.01.4211.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	4.266.325
-------------------	---	-----------

19.01.4211.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	3.226.500
-------------------	---	-----------

19.01.4212.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	1.495.000
-------------------	---	-----------

19.01.4213.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	2.200.000
-------------------	---	-----------

19.01.4215.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	1.285.000
-------------------	---	-----------

19.01.4215.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	2.400.000
-------------------	---	-----------

19.01.4216.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	379.000
-------------------	---	---------

19.01.4216.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	1.400.000
-------------------	---	-----------

19.01.4611.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	463.000
-------------------	---	---------

19.01.4611.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	11.300.000
-------------------	---	------------

19.01.4612.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	869.000
-------------------	---	---------

19.01.4612.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	4.075.000
-------------------	---	-----------

19.01.4713.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	550.000
-------------------	---	---------

19.01.4715.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	200.000
-------------------	---	---------

19.01.9511.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	200.000
-------------------	---	---------

19.01.9511.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	3.329.504
-------------------	---	-----------

19.03.01.4612.448.00	Fundación Riojana para la Innovación	237.500
----------------------	--------------------------------------	---------

19.06.01.3311.440.01	La Rioja Turismo, S.A.U.	640.000
----------------------	--------------------------	---------

19.06.01.3311.448.00	Fundación Práxedes Mateo Sagasta	34.200
----------------------	----------------------------------	--------



**Gobierno
de La Rioja**

19.06.01.3311.488.04	Fundación Pro Real Academia Española de la Lengua	30.060
19.06.01.4311.440.01	La Rioja Turismo, S.A.U.	4.500.000
19.06.01.4611.448.00	Fundación San Millán de la Cogolla C.I.I.L.E.	283.500
19.06.01.4611.448.01	Fundación San Millán de la Cogolla	228.450
19.50.4612.441.01	Fundación Dialnet	30.000
SECCIÓN 20.- POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA		
20.02.1311.442	Consortio Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja	4.206.000
20.02.1311.481.00	Cruz Roja. Colaboración SOS Rioja	150.000
20.03.3411.441.00	Fundación Rioja Deporte	260.000
20.03.2711.426.00	Consortio Red Española Albergues Juveniles	3.005
20.04.01.2311.441.00	Fundación Tutelar de La Rioja	833.200

ANEXO V

PROYECTOS O SUBPROYECTOS DE GASTO VINCULANTES

Código proyecto	Denominación
61410	Agenda de la Población
70002-1	Ayuda Oficial al Desarrollo
71401	Centros Riojanos
80005.3	Investigación Agraria
80005.5	E. Administración, Salud y Educación
80500.1	PDR Medio Natural
80500.2	PDR (Agricultura y desarrollo rural)
80510.1	Medio natural – FEDER
80520.2	FEAGA
80590	Fondos Nacionales
80610.1	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
80702	Protección del Medio Natural
80802.4	Gratuidad Escolarización de 0 a 3 años
80810.1	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
80902	Plan de Vivienda y Suelo
80910.1	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
81210.1	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
81510.1	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
81910.1	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
90801	Infraestructuras educativas
90901	Plan de Carreteras de La Rioja
91404	Fomento de las acciones juveniles



ANEXO VI

CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE INCORPORACIÓN COMO REMANENTES

Subvenciones de capital a favor de Entidades Locales

Inversiones y subvenciones de carácter sanitario y medioambiental.

Otros créditos para operaciones corrientes o de capital.

Subvenciones de servicios sociales

ANEXO VII

FONDO DE COOPERACIÓN DE CABECERAS DE COMARCA

A.- Relación de Municipios y cuota fija:

MUNICIPIO	CUOTA FIJA (euros)
Alfaro	120.000
Arnedo	150.000
Calahorra	200.000
Cervera de Río Alhama	70.000
Haro	150.000
Nájera	120.000
Santo Domingo de la Calzada	105.000
Torrecilla en Cameros	40.000

B.- Fórmula para la determinación de la cuantía del Fondo correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

$$S = Cf + [(S - \sum Cf) \times p / \sum p]$$

Donde:

S = Sección correspondiente a cada beneficiario

Cf = Cuota Fija

$\sum Cf$ = Sumatorio cuotas fijas

S= Dotación total de la Sección

p= Población de la entidad beneficiaria

$\sum p$ = Sumatorio de la población total de los municipios perceptores de la Sección



ANEXO VIII

CRÉDITOS AMPLIABLES

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo **e** cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que se detallan a continuación:

SECCIÓN 09.- FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL

09.02.4512.227.99.....Otros (*)

SECCIÓN 20.- POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA

20.04.01.2321.483.01.....Renta de Ciudadanía

Las prestaciones de servicios sociales recogidas en el Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales

(*) Gratuidad de transporte pesado en la AP-68